



Resolución Directoral
N° 003 -2017-SENACE-JEF/DEIN

Lima, 24 NOV. 2017

VISTOS: (i) el Trámite N° 01623-2017 de fecha 12 de abril del 2017, por medio del cual la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides presentó la solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública "*Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas*"; ii) los Anexos N° 01623-2017-6, 01623-2017-7 y 01623-2017-8 de fechas 20 de octubre, 02 de noviembre 15 de noviembre de 2017 respectivamente, presentadas por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, que contienen el levantamiento de observaciones e información complementaria; y, (iii) el Informe N° 009 -2017-SENACE-JEF/DEIN de fecha 24 de noviembre del 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (en adelante, EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, mediante Decreto N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente, aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y con ello la nueva estructura orgánica del Senace. De acuerdo al nuevo ROF, la DCA Senace ha sido dividida en dos direcciones: Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y productivos (DEAR) y Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura (DEIN); siendo esta última la encargada de todos los proyectos correspondientes al sector Transportes;



Que, el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que en caso de cambio de competencia por motivos organizacionales; la tramitación de un procedimiento administrativo continuará sin retrotraer etapas ni suspender plazos;

Que, de acuerdo con los artículos 6° y 7° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA), el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (en adelante, EVAP), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia para las Categorías II y III; así como, en caso corresponda, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida;



Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del SEIA, la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d) aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Asimismo, de obtenidas las opiniones técnicas favorables del Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, o del Ministerio de la Producción, de ser el caso, se autorizará a realizar las investigaciones, extracciones y colectas respectivas, sin necesidad de autorización adicional alguna;

Que, de manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), estipula que los proyectos sujetos al SEIA deben ser clasificados por las Autoridades Competentes en una de las tres categorías señaladas en dicho artículo: categoría I (DIA), II (EIA-sd) y III (EIA-d);

Que, para tal fin, de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del Reglamento mencionado, se precisa que *"Para la Categoría I el documento de la Evaluación Ambiental Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36° la cual de ser el caso será aprobado por la Autoridad Competente (...). Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente para su aprobación"*;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42° del Reglamento mencionado, la Autoridad Competente debe dar difusión a la Solicitud de Clasificación, procurando establecer espacios y plazos adecuados para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento de su contenido y alcanzar sus observaciones y comentarios, dentro de los plazos establecidos;

Que, de conformidad con el artículo 45° del Reglamento mencionado, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I (DIA) o asignando la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los

Términos de Referencia correspondientes; indicándose las autoridades que emitirán opinión técnica durante la etapa de evaluación del estudio ambiental;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación de la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"*, mediante Informe N° 009 -2017-SENACE-JEF/DEIN de fecha 24 de noviembre de 2017, se concluyó por ratificar la propuesta formulada por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides al proyecto mencionado, en la Categoría I (DIA), y aprobarla en los términos previstos en el mencionado informe;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- RATIFICAR la propuesta de clasificación del Proyecto de Inversión Pública *"Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza – Amazonas"*, presentado por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, constituyendo la Evaluación Preliminar presentada la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde **APROBAR**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 009 -2017-SENACE-JEF/DEIN de fecha 24 de noviembre de 2017, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- La Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental aprobada; así como, en la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta; y, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante la evaluación.

Artículo 3.- La aprobación de la presente Declaración de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4.- Remitir la presente Resolución Directoral, así como el Informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta, así como del expediente correspondiente, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


.....
María Isabel Muriilo Injoque
Directora (e) de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 009 -2017-SENACE-JEF/DEIN

A : **MARIA ISABEL MURILLO INJOQUE**
Directora (e) de la Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura - DEIN

DE : **JUAN MIGUEL CÁRDENAS DE LA CRUZ**
Especialista Ambiental en Medio Físico

HANS BEHR LESCANO
Nómina de especialistas - Social

MAURA ANGELICA JURADO ZEVALLOS
Nómina de especialistas - Ciencias Biológicas

KARINA PAOLA REYES ROSAS
Nómina de Especialistas - Legal

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública
"Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas", presentado por
la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, código SNIP N°
316665

REFERENCIA : Trámite N° 01623-2017 (12.04.2017)

FECHA : Miraflores, 24 de noviembre de 2017

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite N° 01623-2017, de fecha 12 de abril de 2017, la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides (en adelante, **el Titular**) presentó ante la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DCA Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública (en adelante, **PIP**) *"Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"* (en adelante, **el Proyecto**), con código SNIP N° 316665, para su evaluación correspondiente; proponiendo para tales efectos la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**).
- 1.2 Mediante Oficio N° 401-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 08 de mayo de 2017, la DCA Senace remitió a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**) la solicitud de opinión técnica referida a la Solicitud de Clasificación del PIP en mención.
- 1.3 Mediante Oficio N° 424-2017-SENACE/DCA, de fecha 12 de mayo de 2017, la DCA Senace remitió al Titular, la solicitud de publicación y entrega de la EVAP del Proyecto al Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, ubicados en la jurisdicción del proyecto.



- 1.4 Mediante Oficio N° 458-2017-SENACE-J/DCA, de fecha 22 de mayo de 2017, la DCA Senace remitió a la ANA, una nueva solicitud de opinión técnica referida a la Solicitud de Clasificación del PIP en mención, debido a una omisión involuntaria ocurrida en la primera solicitud de opinión técnica.
- 1.5 Mediante Anexo 01623-2017-1, de fecha 08 de junio de 2017, la ANA remitió a la DCA Senace opinión técnica favorable a la EVAP.
- 1.6 Mediante Anexo N° 01623-2017-2, de fecha 12 de junio de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace el sustento de difusión y publicación de la EVAP.
- 1.7 Mediante Anexo N° 01623-2017-3, de fecha 01 de agosto de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, la información relacionada a la difusión y publicación de la EVAP.
- 1.8 Mediante Informe N° 229-2017-SENACE-DCA/UGS de fecha 18 de agosto de 2017, la Unidad de Gestión Social (UGS) de la DCA Senace remitió a la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura y Servicios (UPIS), los resultados de la evaluación del componente social respecto a la Solicitud de Clasificación de la EVAP del PIP en mención.
- 1.9 Mediante Cédula de Notificación N° 107-2017-SENACE/DCA, de fecha 04 de septiembre de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 187-2017-SENACE/DCA con el Informe N° 170-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS, por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, concediéndose el plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de que presente la documentación destinada a su subsanación.
- 1.10 Mediante Anexo N° 01623-2017-4, de fecha 27 de septiembre de 2017, el Titular remitió el Oficio N° 147-2017-MDMB-ALCALDÍA, de fecha 22 de septiembre de 2017, mediante el cual, solicitó una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales al plazo inicialmente concedido, a fin de subsanar las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.
- 1.11 Mediante Cédula de Notificación N° 163-2017-SENACE/DCA, de fecha 03 de octubre de 2017, la DCA Senace remitió al Titular el Auto Directoral N° 207-2017-SENACE/DCA con el Informe N° 114-2017-SENACE-J-DCA/UPIS, por medio del cual se formularon observaciones se concedió al Titular el plazo adicional de diez (10) días hábiles consecutivos solicitado.
- 1.12 Mediante Anexo N° 01623-2017-5, de fecha 06 de octubre de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, la Autorización para realizar la notificación electrónica en el marco del procedimiento administrativo a cargo de Senace.
- 1.13 Mediante Anexo N° 01623-2017-6, de fecha 20 de octubre de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, el Oficio N° 163-21017-MDA-A, con la información con el levantamiento de observaciones, destinada a subsanar lo requerido mediante informe N° 170-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS.
- 1.14 Mediante Anexo N° 01623-2017-7, de fecha 02 de noviembre de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, el Oficio N° 164-21017-MDA-A, por medio del cual presentó información complementaria al levantamiento de observaciones.
- 1.15 Mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, publicado el 9 de noviembre del presente en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización



y Funciones (ROF) del Senace, estableciéndose como órgano de línea la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN.

- 1.16 Mediante Memorando Múltiple N° 001-2017/SENACE/JEF de fecha 10 de noviembre de 2017, la Jefatura del Senace estableció la distribución de procedimientos administrativos y expedientes, precisando que la DEIN se encargará de evaluar para el caso del sector transportes, todos los proyectos de transportes que se encuentren dentro del SEIA y bajo competencia del Senace en el marco de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.
- 1.17 Mediante Anexo N° 01623-2017-8, de fecha 15 de noviembre de 2017, el Titular remitió a la DCA Senace, el Oficio N° 167-21017-MDA-A, por medio del cual presentó información complementaria adicional al levantamiento de observaciones.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante el Informe N° 170-2017-SENACE-J-DCA/UPIS-UGS de fecha 04 de septiembre de 2017, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la documentación presentada en el Anexo N° 01623-2017-6, Anexo N° 01623-2017-7 y Anexo N° 01623-2017-8 de fecha 20 de octubre, 02 de noviembre y 15 de noviembre de 2017 respectivamente, y efectuar la evaluación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto de Inversión Pública, a fin de: (i) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)¹; o caso contrario, (ii) desaprobar la solicitud en cuestión.

2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de Solicitud de Clasificación

De conformidad con la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM que aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de la Autoridades Sectoriales al Senace, se emitió la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, mediante la cual el Ministerio del ambiente – MINAM aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC al Senace; asumiendo este último, a partir del 14 de julio del 2016, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto ambiental detallado (EIA-d), las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas; aplicando la normativa sectorial respectiva².

Conforme a lo señalado, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de Senace, disponiéndose la creación de la Dirección de Evaluación Ambiental para proyectos de Infraestructura – DEIN; órgano de línea encargado de proseguir con el trámite de todos los proyectos de

1 Categoría I (Declaración de Impacto Ambiental), II (Estudio de Impacto Ambiental semi-detallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental detallado).

2 De conformidad con el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM



transporte que se encontraban a cargo de la Dirección de Certificación Ambiental, conforme se precisa en el Memorando Múltiple N° 0001-2017/SENADE/JEF.

En ese sentido, atendiendo al cambio de competencia por motivos organizacionales, se deberá tener en cuenta para el trámite de la presente Solicitud de Clasificación, lo señalado en el artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual precisa que si durante la tramitación de un procedimiento administrativo, la competencia para conocerlo es transferida a otro órgano o entidad administrativa por motivos organizacionales, en éste continuará el procedimiento sin retrotraer etapas ni suspender plazos.

En este contexto, es importante precisar que, la evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)*". En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como, a impugnar las decisiones que los afecten.³

Asimismo, corresponde recalcar que en cumplimiento del principio de buena fe procedimental, que el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; deberes generales conforme se desprende de lo señalado en el artículo 65 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atendiendo a lo señalado, cabe indicar que de acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Ley del SEIA)⁴, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con

3 En cumplimiento de este principio, en el presente caso, el Titular ha sido debidamente notificado de los informes, autos directorales y todos los actos administrativos emitidos; así como ha tenido la oportunidad de subsanar cada una de las observaciones formuladas y presentar información complementaria (nuevos alegatos). A su vez, se han sostenido reuniones garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

4 **Artículo 6.- Procedimiento para la Certificación Ambiental**

El procedimiento para la certificación ambiental constará de las etapas siguientes:

1. *Presentación de la solicitud;*
2. *Clasificación de la acción;*
3. *Evaluación del instrumento de gestión ambiental;*
4. *Resolución; y,*
5. *Seguimiento y control.*

Artículo 7.- Contenido de la solicitud de Certificación Ambiental

7.1 *La solicitud de certificación ambiental que presente el proponente o titular de toda acción comprendida en el listado de inclusión a que se refiere el Artículo 4, sin perjuicio de incluir las informaciones, documentos y demás requerimientos que establezca el Reglamento de la presente Ley, deberá contener:*

- a) *Una evaluación preliminar con la siguiente información:*
 - a.1 *Las características de la acción que se proyecta ejecutar;*
 - a.2 *Los antecedentes de los aspectos ambientales que conforman el área de influencia de la misma;*
 - a.3 *Los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y,*
 - a.4 *Las medidas de prevención, mitigación o corrección previstas.*
- b) *Una propuesta de clasificación de conformidad con las categorías establecidas en el Artículo 4 de la presente Ley.*
- c) *Una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, si fuera el caso.*
- d) *Descripción de la naturaleza de las actividades de investigación, extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos que sean necesarios para elaborar la línea base ambiental, así como información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado en el*

Av. Ernesto Diez Canseco 351

Miraflores – Lima.

Teléfono: (511) 500-0710

www.senace.gob.pe



la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una Evaluación Preliminar (que detalla las características de la acción que se proyecta ejecutar, los antecedentes de los componentes ambientales que conforman el área de influencia involucrada, los posibles impactos ambientales que pudieran producirse; y, las medidas de prevención, mitigación o corrección pertinentes), una propuesta de clasificación y de Términos de Referencia (TdR) para el Estudio de Impacto Ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental; e, información de las especies, el área o zona donde se desarrollarán las acciones, el personal involucrado, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

Posteriormente, de conformidad con el artículo 8 de la Ley del SEIA, la Autoridad Competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente Certificación Ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA-d), aprobar los Términos de Referencia propuestos para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

Asimismo, el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, establece los criterios de protección ambiental los cuales deberán ser considerados por el Titular y las Autoridades Competentes, para determinar, ratificar, modificar, revisar y aprobar la categoría del proyecto.

Para tal fin, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece que el Titular deberá presentar una Solicitud de Clasificación del proyecto que pretende ejecutar (la misma que deberá contener, entre otra información, los aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico; así como, la descripción de los posibles impactos ambientales y sus correspondientes medidas de prevención, mitigación o corrección) a fin de que sea evaluada por la Autoridad Competente dentro de los plazos establecidos, considerando, entre otros aspectos, la pertinencia de solicitar opinión técnica a las entidades cuyas funciones se relacionen con las actividades del proyecto sujeto a evaluación. Cabe precisar que dicha autoridad cuenta con un plazo de veinte días hábiles para requerir, de ser el caso, información adicional o formular observaciones a la solicitud en cuestión, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento de la Ley del SEIA⁵.

De conformidad con el artículo 45 de dicho Reglamento, luego de culminado el procedimiento de evaluación, la Autoridad Competente deberá emitir una resolución otorgando, de ser el caso, la Certificación Ambiental para la Categoría I o asignando

levantamiento de la información, información de convenios, permisos o autorizaciones para el proceso de levantamiento de información, y compromiso de conservación y/o rehabilitación de la zona intervenida.

7.2 La información contenida en la solicitud deberá ser suscrita por el proponente o titular y tendrá carácter de declaración jurada.

5 "Artículo 43.- Evaluación para la clasificación"

Una vez admitida a trámite la Solicitud de Clasificación, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de su admisión, la Autoridad Competente evaluará el contenido de la solicitud y requerirá, si fuera el caso, mayor información al titular o el levantamiento de las observaciones que formule. El titular debe presentar la información adicional requerida dentro de un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la observación; plazo que podría prorrogarse por única vez hasta por diez (10) días hábiles adicionales si el titular así lo solicitara dentro del plazo inicial.

Si durante el periodo de evaluación, la autoridad determina que la solicitud presentada no corresponde a la categoría propuesta por el titular del proyecto, deberá reclasificarlo requiriendo al titular la presentación de los Términos de Referencia correspondientes".



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

la Categoría II o III al proyecto, supuestos en los cuales aprobará los Términos de Referencia correspondientes.

2.3 Datos generales del Titular y del responsable de la elaboración de la Evaluación Preliminar - EVAP

2.3.1. Nombre del Titular del Proyecto

Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides.

2.3.2. Responsable de la elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP

La EVAP presentada por el Titular para la clasificación del proyecto, ha sido elaborada por la Consultora DESARROLLO SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE VRA S.A.C.⁶, la cual cuenta con el profesional detallado en el Cuadro N° 01:

Cuadro N° 01. Profesionales responsables de la elaboración de la EVAP

Nombre	Profesión	Colegiatura
Luis Alfredo Vásquez Ramírez	Ingeniero Ambiental	68727
Abbon Alex Vásquez Ramírez	Ingeniero Civil	76978
Rosario Adriana Polo Salazar	Bióloga	3729

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

2.4 Descripción del proyecto

Previo al análisis de la subsanación de las observaciones, se detallan las principales características del proyecto, de acuerdo a lo señalado por el Titular.

2.4.1 Objetivo

Mejorar la facilidad de acceso e intercomunicación vial, de esta manera facilitar el transporte de la producción agropecuaria excedente a los mercados de la Región, y disminuye los costos y riesgos de transporte y fomentar el turismo del lugar.

2.4.2 Ubicación

El proyecto se encuentra ubicado en el departamento de Amazonas, provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de Mariscal Benavides; en el Cuadro N° 02 se presentan las coordenadas de los puntos de inicio y final del tramo del proyecto.

Cuadro N° 02. Coordenadas UTM de los puntos de inicio y final del proyecto

Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84		Altitud (msnm)
	Este (m)	Norte (m)	
km.00+000	222 512	9 298 751	1 966
km. 2+830	224 288	9 298 672	2 019

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

6 La consultora DESARROLLO SOCIEDAD Y MEDIO AMBIENTE VRA S.A.C., cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales mediante Resolución Directoral N° 274-2016-MTC/16 del 15 de marzo de 2016.



2.4.3 Vías de acceso

El acceso a la vía del proyecto se puede realizar según lo detallado en el Cuadro N° 03.

Cuadro N° 03. Vías de acceso al proyecto

Ruta	Estado de carretera	Estado de conservación	Medio de transporte	Tiempo
Chiclayo - Chachapoyas	Carretera asfaltada	Buen estado	Vehículo motorizado	08 Hrs
Chachapoyas - Iscuchaca	Carretera con pavimento básico	Regular	Vehículo motorizado	1,5 Hrs
Iscuchaca – Nvo. Porvenir	No existe	-	-	-

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

El Titular indica para el presente proyecto, se contará con accesos internos temporales.

2.4.4 Características del proyecto (actividades del proyecto)

En la EVAP se describe que las actividades se desarrollarán en cinco (05) etapas (planificación, construcción, operación, mantenimiento y abandono o cierre), a continuación, se precisa cuáles son las actividades a realizar para cada etapa del proyecto:

a) Etapa de planificación

- Elaboración y aprobación del perfil técnico del proyecto.
- Elaboración del expediente técnico, estudio hidrológico, topográficos, suelos, CIRA, entre otros.
- Elaboración del expediente técnico, que incluye certificaciones como el CIRA, análisis de calidad de aguas, estudio geológico, topográficos, suelos, entre otros.
- Presentación del expediente técnico al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para su revisión y aprobación.
- Proceso de licitación para la ejecución del proyecto.
- Otorgamiento de la buena pro para la ejecución del proyecto.
- Reuniones previas con los beneficiarios de la comunidad.
- Reunión con los líderes de la localidad.
- Alquiler de almacén y oficinas.
- Traslado de materiales y equipos.

b) Etapa de construcción

- Obras provisionales
 - Colocación de cartel de identificación de obra.
 - Instalación de almacén oficina y caseta
 - Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias.
 - Instalación de servicios higiénicos.
- Obras de seguridad
 - Colocación de tranquera de madera
 - Señalización nocturna
- Obras viales
 - Creación de la trocha carrozable Tramo Iscuchaca – Nuevo Porvenir progresiva 0 + 000 hasta la progresiva 2 + 830.00.
 - Mejoramiento del pavimento de la subbase (extendido y compactado).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Obras de arte
 - Construcción de puente sobre el río San Antonio, de 35 m de luz efectiva por un ancho de calzada de 4,30 m, de estructura mixta, de plataforma de concreto y vigas metálicas.
 - Construcción de un muro de contención en zonas de suelos debilitados por efecto de las aguas subterráneas y superficiales u otros factores. La estructura será de concreto armado con una longitud de 70 m. y 3 m. de altura respectivamente.
- Obras de drenaje
 - Construcción de doce (12) alcantarillas TMC D=36"
 - Construcción de 2 795,00 m lineales de cuneta triangular sin revestimiento.
- Señalización
 - Instalación de ocho (8) postes de señalización y tres (3) postes kilométricos.

c) Etapa de Operación

Obras viales

- Trocha carrozable Tramo Iscuchaca – Nuevo Porvenir
 - Limpieza del camino vecinal, que se deberá hacer con herramientas manuales, con el fin de retirar los elementos caídos en su superficie, como son piedras, basura, animales muertos, restos vegetales etc.
 - Roce de la franja de derecho de la vía.
 - Remoción de derrumbes.
 - Reparación de baches superficiales.
 - Observación e inspección continua.

Obras de arte

- Puente sobre el río San Antonio
 - Limpieza de la estructura, retirando todo elemento extraño que se encuentre en el tablero, en las barandas y en los elementos estructurales.
 - Limpieza del cauce con herramientas manuales; considera también el resane de la pintura de las barandas por razones de seguridad vial.
 - Resane de fisuras en la estructura.
 - Observación e inspección continua.
- Muro de contención
 - Limpieza de muros de contención.
 - Reparación de muros de contención.
 - Observación e inspección continua.

Obras de drenaje:

Las obras de drenaje deben mantenerse limpias y en buen estado, para permitir el flujo libre del agua.

- Alcantarillas
 - Limpieza de los sedimentos depositados de material de arrastre, troncos o ramas.
 - Reparaciones menores en alcantarillas.
 - Pintado de cabezales de alcantarillas.
 - Observación e inspección continua.
- Cunetas
 - Limpieza de las cunetas
 - Reconfirmación manual de cunetas de tierra
 - Observación e inspección continua
- Señalización (postes de señalización y postes kilométricos)
 - Limpieza de las señales.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- Mantenimiento de los hitos kilométricos.
- Reposición de hitos kilométricos.
- Observación e inspección continua.

d) Etapa de mantenimiento

- Limpieza del camino vecinal.
- Roce de la franja de derecho de vía.
- Remoción de derrumbes.
- Reparación de baches superficiales.
- Roce y limpieza de obras de arte.
- Limpieza de puentes.
- Limpieza de cauces.
- Reparación de puentes.
- Limpieza de muros.
- Reparación de muros de contención.
- Reparación de muros secos.
- Limpieza de alcantarillas.
- Pintado de cabezales de alcantarillas.
- Reparaciones menores en alcantarillas.
- Reparación de alcantarillas.
- Limpieza de cunetas.
- Reconformación manual de cunetas de tierra.
- Mantenimiento de los hitos kilométricos.
- Reposición de hitos kilométricos.
- Atención de emergencias viales.
- Cuidado y vigilancia de la vía.

e) Etapa de cierre o abandono. - Comprende las siguientes actividades:

- Limpieza integral de los lugares que fueron utilizados durante el proceso constructivo.
- Nivelación y recomposición.
- Eliminación de material excedente.
- Revegetación.

2.4.5 Instalaciones auxiliares del proyecto vial

En la EVAP se describe que se construirán de manera provisional, algunos ambientes para el almacén de explosivos, equipos y maquinarias y disposición final de material excedente.

En el Cuadro N° 04 se muestra la ubicación y características de las instalaciones auxiliares.

Cuadro N° 04. Ubicación y características de las instalaciones auxiliares

Componente	Propietario	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 M		Lado	Área (m ²)
			Este (m)	Norte (m)		
Polvorín	Marino Vásquez García	Km 398,62 vía nacional PE-08B	222 546	9 298 716	Izq.	90,25
Patio de maquinas	Marino Vásquez García	Km 398,58 vía nacional PE-08B	222 534	9 298 735	Izq.	341,25
DME	Ricardo Pilchu Checán	Km 01+065 vía proyectada	223 083	9 298 509	Der.	15 984,1

Av. Ernesto Diez Canseco 351
Miraflores – Lima.
Teléfono: (511) 500-0710
www.senace.gob.pe



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Componente	Propietario	Ubicación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 M		Lado	Área (m ²)
			Este (m)	Norte (m)		
Cantera	Alan Saldivar Mas Castro	Cantera La Confianza 2010, caserio Nueva Esperanza	228 746	9 290 981	Izq.	19 383,6

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

2.4.6 Materia prima e insumos**a) Recursos naturales. -**

El Titular precisa que la materia prima (piedra chancada, piedra mediana, piedra grande, gravas, arenas, hormigón, etc.) a utilizar en obra va ser adquirido por el ejecutor de la obra, es decir, se realizará la compra de insumos a un proveedor autorizado por la autoridad competente.

b) Insumos químicos. -

En el Cuadro N° 05 se muestra los insumos químicos a utilizar.

Cuadro N° 05. Insumos químicos a usarse en el proyecto

Producto químico	Criterio de peligrosidad	Unidad	Cantidad
Petróleo	Inflamable	Gal.	18
Cemento portland	Corrosivo y reactivo	Bol	8 178,3920
Yeso	Tóxico	Bol	359,484
Pintura esmalte sintético	Inflamable	Gal.	77,3918
Pintura esmalte para tráfico	Inflamable	Gal.	0,48
Pintura anticorrosiva	Inflamable	Gal.	142,8992
Thinner	Inflamable	Gal.	92,9904

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

c) Empleo de explosivos. -

En el Cuadro N° 06 se muestra el material explosivo estimado a utilizar.

Cuadro N° 06. Tipo de material explosivo y cantidades estimadas

Tipo de sustancia	Unidad	Cantidad
Mecha Naranja	Metro	20 996,50
Detonantes	Unidad	4 193,30
Dinamita	kilogramo	7 978,67

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

2.4.7 Servicios**a) Agua. -**

El Titular precisa que se utilizará en total 227,0819 m³ de agua, cuya extracción se realizará del río San Antonio (en donde también se está proyectando un puente), asimismo, se realizará el traslado a través de un camión cisterna.

b) Electricidad. -

El Titular indica que se utilizará un generador a combustible.



Se optará por el alquiler de ambientes en la zona del área de influencia del proyecto para el almacenamiento de combustible, el cual se realizará en un ambiente del almacén, el cual estará destinado específicamente para esta actividad.

2.4.8 Personal

Para el presente proyecto se demandará el personal detallado en el Cuadro N° 07.

Cuadro N° 07. Cantidad de personal

Etapas del proyecto		
Ejecución de la obra	Operación del proyecto	Mantenimiento del proyecto
27	04	04

Nota: El personal de obra no quedará permanente en la obra, estos se trasladarán diariamente a sus viviendas, el único personal permanente serán el guardián y almacenero de obra.

Fuente: Expediente de la Evaluación Preliminar.

2.4.9 Área de influencia del proyecto

a) Área de Influencia Directa (AID)

El Titular precisa que el AID comprende una franja de 7 m a cada lado del eje de la vía, la que incluye el área donde se ejecutarán las actividades del proyecto en la etapa de ejecución, el AID comprende un área de 63 161,69 m².

b) Área de Influencia Indirecta (All)

El Titular precisa que el All comprende una franja de 50 m que rodea a los componentes del proyecto, el All comprende un área de 271 897,21 m².

2.5 De la difusión de los Estudios Ambientales

2.5.1. Por parte del Senace

En cumplimiento del artículo 42 "Difusión de estudios ambientales" del Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el Senace procedió a realizar la publicación de la EVAP en la Página Web Institucional, estableciendo el plazo desde el 26 de mayo hasta el 05 de junio de 2017, para que las partes interesadas puedan tomar conocimiento y alcanzar sus observaciones o comentarios. Cabe precisar que, a la fecha, no se han recibido comentarios, sugerencias u observación alguna por parte de la sociedad civil e instituciones.

2.5.2. Por parte del Titular

Mediante Oficio N° 097-2017-MDMB-ALCALDIA de fecha 05 de junio de 2017, el Titular remitió copia de los cargos de la EVAP entregados el 31 de mayo de 2017, al Gobierno Regional de Amazonas y el 30 de mayo a la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza y la Municipalidad Distrital Mariscal Benavides, así como las evidencias de la publicación radial (Radio Studio Cultural Paxss) y de la colocación de avisos; además, se han publicado en el diario oficial "El Peruano", en la fecha 02 de junio de 2017.

2.5.3. Del Plan de Participación Ciudadana (PPC)

El Titular ha desarrollado el Plan de Participación Ciudadana (PPC), el mismo que se sustenta en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Ambiental (Ley N° 27446), en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Ley N° 27806), y en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales (Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM) y en el Reglamento de Consulta y Participación Ciudadana en el proceso de evaluación ambiental y social en el Sub Sector Transportes (Resolución Directoral N° 006-2004-MTC/16).

El Titular ha considerado como mecanismos de participación ciudadana, los siguientes: un (01) taller participativo realizado el 04 de marzo de 2017 y una (01) reunión informativa específica realizada el 05 de mayo de 2017.

2.6 Subsanación de las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación

Luego del análisis de la información presentada por el Titular mediante Anexos N° 01623-2017-6, N° 01623-2017-7 y N° 01623-2017-8, de fechas 20 de octubre, 02 de noviembre y 15 de noviembre de 2017 respectivamente; se concluye que las observaciones formuladas por la DCA Senace mediante Informe N° 170-2017-SENACE/DCA/UPIS-UGS, han sido subsanadas en su totalidad, tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

2.7 Revisión de la propuesta de clasificación

De conformidad con los criterios de protección ambiental establecidos en el artículo 5 de la Ley del SEIA; y, de la revisión de la Evaluación Preliminar, se puede prever que el proyecto producirá impactos ambientales negativos leves, toda vez que, como resultado de su implementación, podría generar o presentar algunos de los efectos, características o circunstancias previstas en el Anexo V del Reglamento de la Ley del SEIA, tal como se detalla a continuación en el Cuadro N° 8:

Cuadro N° 8. Criterios de Protección Ambiental

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
Criterio 1: La protección de la salud pública y de las personas	El proyecto comprende la creación de un camino vecinal, de una longitud de 2,83 km, en el cual se realizará las actividades de movilización de equipos y maquinaria, movimiento de tierras (desbroce), mejoramiento de pavimento, construcción de puente y muro de contención, obras de arte y drenaje, entre otras, dicho camino vecinal unirá el caserío de Iscuchaca y el Nuevo Porvenir. El Titular presentó un cuadro con las estimaciones de emisiones gaseosas (Monóxido de Carbono), material particulado (PM₁₀ y PM_{2.5}), óxidos de azufre, óxidos de nitrógeno y monóxido de carbono y niveles de ruido ambiental generado por los equipos y maquinarias a utilizar durante el desarrollo del proyecto, los cuales no representarían un riesgo para la salud pública ni de las personas ni generará una afectación a los niveles de confort y calidad de vida de las personas comprendidas en el área de influencia del proyecto. Por lo tanto, se considera en relación a este criterio que, las actividades de mejoramiento y rehabilitación sobre la salud pública y de las	Negativo leve



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	personas, podrían generar impactos ambientales negativos leves.	
Criterio 2: La protección de la calidad ambiental, tanto del aire, del agua, del suelo, como la incidencia que puedan producir el ruido y vibración, residuos sólidos y líquidos efluentes, emisiones gaseosas, radiaciones y de partículas y residuos radiactivos.	Debido a que los niveles de ruido ambiental y emisiones atmosféricas generados por los equipos y maquinarias a utilizar durante el desarrollo del proyecto a las actividades de movilización de equipos y maquinaria, movimiento de tierras (desbroce), mejoramiento de pavimento, construcción de puente y muro de contención, obras de arte y drenaje, entre otras, son mínimas, estos no representarán un incremento en los niveles de concentración de los contaminantes atmosféricos presentes en el área de influencia del proyecto. Asimismo, la zona del proyecto no cuenta con una zonificación asignada por las autoridades competentes, por lo cual, tomando en cuenta las actividades que se desarrollan en dicha zona, podría considerarse una zona de aplicación residencial. Asimismo, debido al desarrollo de las actividades antes mencionadas, no se generará un incremento en los niveles de ruido ambiental de fondo en el área donde se emplaza el proyecto, por lo cual, no se superarán los Estándares de Calidad Ambiental de ruido para un tipo de zona de aplicación residencial ni calidad de aire. Por otra parte, durante la ejecución y operación del proyecto, no se generará ningún tipo de residuos radioactivos y emisiones de radiaciones. Debido a lo mencionado en los párrafos anteriores, la ejecución de dichas actividades, no constituirá la alteración de los Estándares de Calidad Ambiental para los diversos componentes ambientales, así como la afectación de la calidad paisajística. Por lo tanto, se considera en relación a este criterio, que las actividades de mejoramiento y rehabilitación sobre la calidad ambiental, podrían generar impactos ambientales negativos leves.	Negativo leve
Criterio 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna.	El proyecto implicaría el desbroce y desbosque de manera puntual y limitada a las fajas laterales reservadas para la vía y en aquellas áreas que ocuparán las obras del proyecto, lo cual puede conllevar a la erosión del suelo por remoción de cobertura vegetal en dichas áreas puntuales, empobreciéndose por remoción de la capa fértil. El impacto sobre los recursos flora y fauna silvestre, implicarán desbroce de vegetación y ahuyentamiento de fauna, éstos últimos presentan la capacidad de migrar hacia zonas aledañas y sustituir sus recursos alimenticios y de refugio.	Negativo leve



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	Cabe indicar que, según la línea base biológica no existen especies endémicas ni amenazadas de flora y fauna silvestre en el área de influencia del proyecto. Asimismo, considerando que la zona presenta intervención antrópica y de corta longitud, se considera que los impactos son leves. Por tanto, se considera que, de acuerdo a este criterio de protección ambiental, el impacto sobre los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y la fauna serán negativos leves.	
Criterio 4: La protección de áreas naturales protegidas.	El área del proyecto no se ubica sobre un área natural protegida ni su zona de amortiguamiento, ni áreas de conservación regional.	No aplica
Criterio 5. Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural.	Las actividades del proyecto relacionadas a la creación de la vía de 2,8 km aproximadamente, implicarán la movilización de equipos y maquinaria, movimiento de tierras (desbroce), mejoramiento de pavimento, construcción de puente y muro de contención, obras de arte y drenaje, entre otras, las cuales provocarán la disminución de cobertura de vegetación herbácea y arbustiva, así como el desplazamiento local de la fauna silvestre. Debido a la dimensión del proyecto y al grado de intervención de la zona (camino de herradura preexistente), se considera que los impactos a la diversidad biológica del lugar serán leves, afectando individuos de flora y fauna, mas no poblaciones, comunidades o ecosistemas. Asimismo, los impactos que se puedan generar sobre los servicios ambientales y belleza escénica se consideran leves. Por tanto, se considera que, de acuerdo a este criterio de protección ambiental, el impacto sobre la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas especies y genes; así como, los bienes y servicios ambientales y bellezas escénicas, serán negativos leves.	Negativo leve
Criterio 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas.	El Proyecto implica la afectación predial de los terrenos de la comunidad campesina de Taulia, por lo cual, el Titular desarrollo un Plan de Afectaciones y Compensaciones, en la cual se identificó que no hay afectación de sus actividades económicas por este impacto. Por tanto, se considera que, de acuerdo a este criterio de protección ambiental, el impacto sobre los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas serán negativos leves.	Negativo leve
Criterio 7: La protección de los espacios urbanos	El Proyecto incluirá la conexión de los centros poblados de Iscuchaca y Nuevo Porvenir; sin embargo, se identifican impactos leves hacia las poblaciones de estas localidades.	Negativo leve



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Criterio de protección ambiental	Efectos, características o circunstancias previstas por las actividades del proyecto	Tipo de Impacto
	Por tanto, se considera que, de acuerdo a este criterio de protección ambiental, el impacto sobre los espacios urbanos serán negativos leves.	
Criterio 8: La del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales	El Titular indica que no existen vestigios arqueológicos en la superficie del Proyecto, asimismo hace referencia al Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos N° 016-2017/Mc; por lo que se identificarían impactos leves. Por tanto, se considera que, de acuerdo a este criterio de protección ambiental, el impacto sobre el patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales serán negativos leves.	Negativo leve

Fuente: Elaborado según los Criterios de Protección Ambiental y Factores detallados en el Anexo V del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

III. OPINIONES TÉCNICAS

3.1 Opiniones Técnicas Vinculantes

Autoridad Nacional del Agua – ANA

- Mediante Oficio N° 401-2017-SENACE-J/DCA de fecha 08 de mayo de 2017, se solicitó opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua en los aspectos de su competencia.
- Mediante Oficio N° 458-2017-SENACE-J/DCA de fecha 22 de mayo de 2017, se solicitó nuevamente opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, debido a una omisión involuntaria de la información en la primera solicitud de opinión técnica.
- Mediante Anexo N° 01623-2017-1 de fecha 08 de junio de 2017, el cual contiene el Oficio N° 355-2017-ANA-DGCRH e Informe Técnico N° 521-2017-ANA-DGCRH-EEIGA, la ANA emitió Opinión Técnica Favorable a la Evaluación Preliminar del Proyecto (**Ver Anexo N° 02**).

IV. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo expuesto, los suscritos concluimos que mediante Anexos N° 01623-2017-6, Anexo N° 01623-2017-7 y N° 01623-2017-8, de fechas 20 de octubre, 02 y 15 de noviembre de 2017 respectivamente, la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides ha cumplido con absolver las observaciones y complementar la información solicitada mediante el Informe N° 170-2017-SENACE-DCA/UPIS-UGS de fecha 04 de septiembre de 2017, tal como se detalla en el Anexo 01 del presente informe.
- 4.2. Luego de evaluados los potenciales impactos ambientales descritos en la Evaluación Preliminar presentada; y, en atención a los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, se resuelve ratificar la Categoría propuesta por el Titular, clasificándose en consecuencia el Proyecto "Creación del camino vecinal entre los centros poblados de Iscuchaca – Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas", en la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 4.3. Al haberse asignado la Categoría I, la Evaluación Preliminar presentada constituye la Declaración de Impacto Ambiental, la misma que corresponde ser aprobada al contar con las medidas de manejo ambiental para la prevención, el control, mitigación y corrección de potenciales impactos ambientales negativos que se pudieran originar con la ejecución del proyecto propuesto.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Remitir el presente Informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura - DEIN, a fin que señale su conformidad con el mismo y emita la Resolución Directoral correspondiente.
- 5.2. Remitir la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.3. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.4. Remitir copia de la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta a la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines correspondientes.
- 5.5. Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Atentamente,

Ing. Juan M. Cárdenas De la Cruz
CIP N° 150610
Especialista Ambiental en
Medio Físico



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Nómina de Especialistas⁷

**Blga. Maura Angélica Jurado
Zevallos**
CBP N° 10801
Nómina de Especialistas - Ciencias
Biológicas

Lic. Hans Behr Lescano
CPAP N° 1092
Nómina de Especialistas - Social

Abog. Karina Paola Reyes Rosas
CAL N° 43789
Nómina de Especialistas - Legal

⁷ Según Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230 se faculta al Senace para crear la Nómina de Especialistas, dichos profesionales podrán ejercer las funciones de revisión de los estudios ambientales. Se encuentra Regulado por la Resolución Jefatural N° 029-2016-SENACE/J.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexo N° 01:

Observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca - Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de Mendoza - Amazonas"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado																				
MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL																								
1.	El Titular no ha contemplado un ítem en el cual se precise el Marco Normativo, sobre el cual se sustentará la presente Evaluación Ambiental.	Se solicita que el Titular incluya un marco normativo, en el cual se contemple la normativa socioambiental aplicable al presente proyecto (ambiental, biológico, social y cultural).	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 03 - 06), Capítulo II "MARCO LEGAL", el Titular presentó el marco normativo en el cual se circunscribe el proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta	Absuelta																				
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO																								
2.	En el Mapa N° 2 "Mapa de áreas de influencia", se aprecia, que el punto de inicio del proyecto, intersección con la carretera Emp. PE-3N (Cajamarca) - La Enca y que el Área 01 (DME), se ubica cerca al río San Antonio, y que este río solo intersecciona con el trazo del proyecto, en un punto (donde se proyecta la construcción de un puente). Sin embargo, en el ítem 2.1 "Datos generales del proyecto", se presenta el Cuadro N° 1 "Coordenadas en UTM de los puntos de inicio y final del trazo en estudio", en el cual, el Titular presenta las coordenadas (sin Datum) del punto de inicio y punto final del proyecto, según la georreferenciación del trazo del proyecto con las coordenadas presentadas en el Cuadro N° 1, el proyecto no estaría intersectando con la carretera Emp. PE-3N (Cajamarca) - La Enca, asimismo, la ubicación del Área 01 (DME), estaría ubicado sobre el	Se solicita al Titular, precisar cuáles son las coordenadas de inicio y fin del trazo del proyecto, así como la ubicación de las instalaciones auxiliares con las que contará el proyecto. Corregir los planos según corresponda, precisando el Datum, escala adecuada acorde con el sustento de la presente observación. Asimismo, por lo detallado en el presente sustento, no se puede realizar adecuada evaluación de los impactos potenciales, por lo cual, se deberá presentar los Shape files del trazo de la carretera y de los componentes del proyecto.	<table><thead><tr><th>Tramo</th><th>Progresiva (km)</th><th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M</th><th>Cota (m.s.n.m.)</th></tr><tr><th></th><th></th><th>Este (m)</th><th>Norte (m)</th><th></th></tr></thead><tbody><tr><td>Inicio (Iscuchaca)</td><td>00+000</td><td>222 512</td><td>9 298 751</td><td>1966</td></tr><tr><td>Final (Nuevo Porvenir)</td><td>2+830</td><td>224 288</td><td>9 298 672</td><td>2019</td></tr></tbody></table> Asimismo, mediante Anexo 1623-2017-7 (Información complementaria al levantamiento de observaciones), se presenta el Anexo VI "Planos", el cual contiene el Plano Clave del Proyecto, donde se aprecia el trazo del proyecto con las correcciones correspondientes. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Tramo	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M		Cota (m.s.n.m.)			Este (m)	Norte (m)		Inicio (Iscuchaca)	00+000	222 512	9 298 751	1966	Final (Nuevo Porvenir)	2+830	224 288	9 298 672	2019	Absuelta
Tramo	Progresiva (km)	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18M		Cota (m.s.n.m.)																				
		Este (m)	Norte (m)																					
Inicio (Iscuchaca)	00+000	222 512	9 298 751	1966																				
Final (Nuevo Porvenir)	2+830	224 288	9 298 672	2019																				



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	cauce del río San Antonio, el cual, a su vez, estaría intersectando en más de un punto el trazo del proyecto. Por lo precisado, no se puede realizar una evaluación de los impactos potenciales asociados al proyecto, debido a la ubicación y distribución espacial del trazo y los componentes. En el ítem 2.2.2 "Etapas de Construcción", literal a) "Construcciones a desarrollar", el Titular precisa que se realizarán obras provisionales, obras de seguridad, obras viales, obras de arte, obras de drenaje y señalización.			
3.	Sin embargo, el Titular no precisa lo siguiente: - Características de los servicios higiénicos, - Información sobre actividades de desbroce o desbroce. - Características técnicas del diseño del puente.	Se solicita al Titular lo siguiente: a) Precisar cuáles serán las características de los servicios higiénicos y como se realizará el tratamiento de los residuos líquidos a generar. b) Precisar si se realizarán actividades de desbroce o desbroce. c) Presentar los datos de caudal de diseño al periodo de retorno usado. d) Presentar la delimitación de la faja marginal realizada por la autoridad competente, o en su defecto tomar de manera referencial la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA. e) Presentar a una escala adecuada los planos generales del puente y los planos estructurales de diseño, los cuales deberán estar suscritos por el profesional responsable. f) Presentar el plano frontal del puente proyectado donde se muestre la estructura del puente, los niveles de agua máximos y mínimos, la faja marginal, el cauce y/o ribera, thalweg y gálibo del puente.	En el Anexo 1623-2017-6 el Titular presenta las siguientes respuestas: a) En el subtítulo "Instalación de Servicios Higiénicos" (folio 08) se precisa las características de los servicios, la cual consiste al alquiler de tres (03) unidades portátiles, mientras que en el subtítulo "Tratamiento de los residuos líquidos a generar" del mismo folio, se indica que una EPS será la responsable de la operación y mantenimiento de dichos baños químicos, los cuales serán dispuestos en lugares debidamente autorizados por DIGESA. b) En el ítem 3.2.2.1, literal b) "Obras viales" (folio 10), el Titular precisa que se realizarán las actividades de desbroce y desbroce. c) En el anexo 05, se adjuntó el estudio hidrológico, en el cual se presentan los caudales de descarga máxima para un periodo de retorno de 10, 20, 25, 50, 100, 200 y 500 años. d) El Titular no presentó la delimitación de la faja marginal realizada por la autoridad competente, sin embargo, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), presentó información que permite corroborar la utilización de los criterios establecidos en la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que aprobó el "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales". e) Mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), se	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
			presentó el Anexo IV "Diseño de componentes" el cual contiene el Diseño del puente del presente proyecto. f) Mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), se presenta el Anexo VI "Planos" el cual contiene el plano de estructura, detalle y planta de perfil del puente. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
4.	En el ítem 2.2.2 "Etapas de Construcción", literal c) "Descripción del proceso constructivo", el Titular presenta el Cuadro N° 2 "Diagrama de flujo de las diversas etapas del proceso constructivo", en el cual, se detallan los insumos (materiales de construcción, dinamita, mechas, detonantes, etc.) para las obras viales. Sin embargo, en el ítem 2.2.8 "Materia prima e insumos", el Titular no precisa el uso de material explosivo.	Se solicita al Titular precisar lo siguiente: a) ¿Cómo se realizará el manejo y uso del material explosivo? b) ¿Cómo se realizará el almacenamiento del material explosivo y donde estará ubicado su polvorín? c) ¿Cómo se realizará el traslado del material explosivo? d) Indicar si cuentan con los permisos correspondientes para el uso de un polvorín. e) Presentar la ficha de caracterización del polvorín.	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 33 - 36), ítem 3.2.8. literal c) "Empleo de explosivos", el Titular precisa que el presente proyecto, contempla el uso de material explosivo durante el corte de roca fija (no se indica un tiempo estimado). Se precisa el cumplimiento de las disposiciones legales, para lo cual se tomará en cuenta el D.S. N° 008-2016-IN, indicando también las medidas de seguridad para la manipulación del material explosivo. Asimismo, se detalla cuáles son las características del sitio de almacenamiento (polvorín) y su ubicación (lado derecho de la vía Nacional PE-08B a la altura del km 398,60). El transporte del material explosivo se realizará a través de un vehículo autorizado por la SUCAMEC, y deberá cumplir con la Directiva N° 001-2000-MTC/15_18 y D.S. N° 008-2016-IN. Asimismo, mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), se presenta el Anexo III "Fichas de caracterización", en donde se adjuntó la ficha de caracterización del polvorín. Por otra parte, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.8. literal c) "Empleo de explosivos", el Titular precisó que previo al inicio de actividades del proyecto, el Polvorín contará con la autorización de la SUCAMEC para su uso correspondiente, para lo cual presentó una Declaración Jurada, donde el Titular	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
5.	En el ítem 2.2.3 "Etapa de Operación", literal b) "Descripción del proceso de operación constructivo", el Titular presenta el Cuadro N° 3 "Diagrama de flujo de entradas y salidas en las actividades de operación", en el cual, para las actividades a ejecutar en el puente sobre el río San Antonio, se presenta como producto, la generación de material particulado (movimiento de tierras y uso de maquinarias) y ruido (uso de equipos y maquinaria).	Se solicita al Titular precisar y describir las actividades que requerirán el uso de maquinaria con potencial de generar material particulado y ruido en el puente (sobre el río San Antonio) en la etapa de operación del proyecto.	del proyecto se compromete a tramitar el permiso correspondiente a la SUCAMEC para la instalación del polvorín. Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6 (folio 20), ítem 3.2.3. literal b) "Descripción del proceso de operación", el Titular presenta el Cuadro N° 4 "Diagrama de flujo de entradas y salidas en las actividades de operación", en el cual se precisa que la actividad de limpieza de cauce, se realizará el uso de maquinarias como cargador frontal y volquetes, los cuales realizarán la descolmatación, encauzamiento y el retiro de la maleza, piedras y lodos acumulados en el cauce del río. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
6.	En el ítem 2.2.5 "Etapa de abandono o cierre", en el subtítulo "Eliminación de material excedente", el Titular precisa que se ha previsto el depósito de materiales excedentes (DME), considerando dos (02) depósitos de material excedente. Asimismo, el Titular precisa que estas áreas permitirán disminuir los impactos que se puedan originar por una inadecuada disposición de material proveniente de cortes, limpieza de cunetas, desbroce de vegetación y otras actividades. Sin embargo, el Titular no presenta una descripción detallada de los dos (02) DME, ni tampoco precisa cuáles son los materiales generados respecto a otras	Se solicita al Titular precisar lo siguiente: a) ¿Cuáles son las "otras actividades" que generarán materiales? b) ¿Qué características y que tipo de materiales generarán dichas actividades?	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 29-30), ítem 3.2.5. subtítulo "Eliminación de material excedente", el Titular precisa que las actividades que generarán material excedente son: cortes de roca fija, cortes de terreno suelo, limpieza de cunetas, excavación de zanjas para zapatas del puente, muro de contención y excavación de zanjas para obras de drenaje. Por otra parte, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.5. subtítulo "Eliminación de material excedente", el Titular precisa que los materiales a ser desmonte limpio que se producen por el movimiento de tierras como: suelo granular natural, rocas medianas y pequeñas, afirmado, mezcla de arena, grava y arcilla, además se incluyen los materiales provenientes de la remoción de la capa vegetal. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	actividades que serán dispuestos en los DME.			
	En el ítem 2.2.5 "Etapas de abandono o cierre", en el subtítulo "Revegetación", el Titular precisa que la capa superficial del suelo con condiciones de mantener la vida de las plantas, denominada suelo orgánico será retirada de las áreas a ser afectadas para ser utilizadas posteriormente en la revegetación de las zonas perturbadas.	Se solicita al Titular precisar lo siguiente: a) ¿Cómo se realizará el almacenamiento del suelo orgánico? b) ¿Cuáles son las áreas donde serán dispuestos los suelos orgánicos? c) Precisar si las áreas donde serán dispuestos los suelos orgánicos cuentan con la autorización de los propietarios.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 30), ítem 3.2.5. subtítulo "Revegetación", el Titular precisa que el almacenamiento del material orgánico se realizará en áreas que forman parte del DME, para lo cual, se colocará al pie una franja de sostenimiento con sacos de yute, rellenos con el material de corte y colocados, formando un muro de altura y longitud variable. Asimismo, mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.5. "Etapas de abandono o cierre" subtítulo "Revegetación", el Titular presentó el Cuadro N° 7 "Áreas de almacenamiento de suelo orgánico (Top Soil)", en el cual se precisa las coordenadas de la poligonal donde se realizará el almacenamiento del suelo orgánico.	Absuelta
7.	Sin embargo, el Titular no precisa como se realizará el almacenamiento del suelo orgánico y donde será dispuesto.		También se presenta en el anexo II, las actas de autorización para el uso temporal de terreno para depósito de material excedente (DME), firmado por el señor Wilmer Ricardo Pichu Chacán, propietario del terreno. Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-7, ítem 3.2.7. "Vías de acceso", el Titular presenta el Cuadro N° 10 "Características de los accesos internos en el proyecto", el cual contiene las características de los accesos internos en el presente proyecto, los cuales tendrán un ancho de la vía de 2,5 m y una longitud promedio de 8 m. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
8.	En el ítem 2.2.7 "Vías de acceso", el Titular presenta un cuadro en el cual se muestra la ruta, estado de la carretera, estado de conservación, medio de transporte y tiempo para el acceso al proyecto. Sin embargo, el Titular no precisa si para el presente proyecto, se realizará la construcción de nuevas vías de acceso internas.	Se solicita al Titular precisar si se realizará la construcción de nuevas vías de acceso internas para el acceso a las instalaciones y/o auxiliares del proyecto. En caso se contemplen nuevas vías de acceso, se deberá precisar cuáles son las características de estas nuevas vías.		
9.	En el ítem 2.2.8 "Materias primas e insumos", el Titular presenta el Cuadro N° 6 "Material de extracción" en los	Se solicita al Titular precisar lo siguiente:	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 33), ítem 3.2.8 literal c) "Empleo de explosivos", el Titular precisa que se realizará el uso de material explosivo durante las actividades de corte de	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	cuales se precisa los recursos naturales y la cantidad a requerir, mientras que en el Cuadro N° 7 "Insumos químicos a usarse en el proyecto", se precisa el producto químico, la cantidad a requerir y el criterio de peligrosidad del producto químico a utilizar; cabe indicar que dichos cuadros no precisan el uso de material explosivo. Sin embargo, en el Cuadro N° 2 "Diagrama de flujo de las diversas etapas del proceso constructivo", se precisa el uso de material explosivo para las obras viales. En el ítem 2.2.11 "Servicios", subtítulo "Electricidad", el Titular precisa que no se realizará el uso de energía eléctrica, sino más bien se utilizará un generador a combustible, asimismo, el almacenamiento del combustible será en un ambiente del almacén, el cual será destinado específicamente para esta actividad. Sin embargo, no se precisa si se cuenta con permisos para el almacenamiento de combustible y como se realizará el abastecimiento de combustible al proyecto y en los frentes de trabajo.	a) Aclarar si se realizará el uso de material explosivo. b) La cantidad estimada de material explosivo a utilizar para el proyecto (en caso aplique). c) Precisar en qué actividades se realizará el uso de material explosivo (en caso aplique).	roca fija, para lo cual, en el Cuadro N° 12 "Tipo de sustancias y cantidades estimadas", se presentan las cantidades estimadas de uso de material explosivo. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
10.		Se solicita al Titular precisar si se cuenta con los permisos correspondientes para el almacenamiento de combustibles y como se realizará el abastecimiento al proyecto y en los frentes de trabajo. En el Anexo 1623-2017-7, ítem 3.2.11. "Servicios", en el subtítulo "Electricidad", el Titular precisa como se realizará el abastecimiento de combustible, también se presenta una declaración jurada, en la cual, el Titular del proyecto, se compromete a realizar los trámites correspondientes. Por otra parte, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.11. subtítulo "Almacenamiento", el Titular precisa que previo al inicio de actividades del proyecto, se contará con los permisos y autorizaciones correspondientes para el almacenamiento de combustibles, para lo cual se adjuntó una Declaración Jurada, donde el Titular del proyecto se compromete a exigir al ejecutor de obra su inscripción ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en el registro de hidrocarburos como consumidor directo con instalaciones móviles.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 3.2.11. "Servicios", en el subtítulo "Electricidad", el Titular precisa como se realizará el abastecimiento de combustible, también se presenta una declaración jurada, en la cual, el Titular del proyecto, se compromete a realizar los trámites correspondientes. Por otra parte, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.11. subtítulo "Almacenamiento", el Titular precisa que previo al inicio de actividades del proyecto, se contará con los permisos y autorizaciones correspondientes para el almacenamiento de combustibles, para lo cual se adjuntó una Declaración Jurada, donde el Titular del proyecto se compromete a exigir al ejecutor de obra su inscripción ante el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) en el registro de hidrocarburos como consumidor directo con instalaciones móviles.	Absuelta
11.	En el ítem 2.2.13. "Efluentes y/o residuos líquidos", el Titular incluye el manejo de los residuos provenientes de	Se recomienda al Titular que desarrolle el manejo de los residuos provenientes de	Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6 (folios 44 - 46), ítem 3.2.14. "Residuos sólidos", el Titular precisa que el Plan de Residuos Sólidos, el cual contiene procedimientos y técnicas que	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	aceites y lubricantes usados en este ítem. Al respecto, el Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, en la novena disposición y el Anexo 4, se considera a estos residuos como residuos sólidos. Asimismo, se señala que los residuos peligrosos serán almacenados temporalmente en recipientes herméticos de aproximadamente 60 litros dentro de un patio de máquinas	aceites y lubricantes en el ítem correspondiente a residuos sólidos. Asimismo, se deberá considerar también lo estipulado en los artículos 10, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, con respecto a las condiciones necesarias para el almacenamiento temporal de residuos sólidos	permitirán realizar una adecuada y responsable gestión de los desechos generados, por las actividades que se realizarán durante las diferentes etapas del proyecto, se realizarán en el marco de la Ley General de Residuos Sólidos Ley N° 27314 y su Reglamento D.S. N° 057-2004-PCM. Asimismo, para la etapa de ejecución y cierre de ejecución del proyecto, se precisa cómo se realizará el manejo de los residuos contaminados con mezclas y emulsiones de combustibles, lubricantes y aceites de motor. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
12.	En el ítem 2.2.14. "Residuos sólidos", en el Cuadro N° 12, el Titular señala las cantidades estimadas de residuos no peligrosos a generarse durante la etapa de ejecución y cierre de ejecución, más no se ha considerado los residuos peligrosos. Asimismo, precisa que la responsabilidad de implementar este plan en la etapa de ejecución y cierre de ejecución, recaerá en la empresa que ejecutará la obra de transporte. Cabe precisar, que el Titular del proyecto, es el responsable de ejecutar todo lo precisado en la presente EVAP a lo largo de las diferentes etapas del proyecto.	Se requiere que el Titular incluya la estimación de los residuos peligrosos en la etapa de ejecución del proyecto. Asimismo, se recomienda que las estimaciones de las cantidades de los residuos sólidos a generar se expresen en metros cúbicos y cuenten con sustento bibliográfico de literatura especializada y/o de instituciones nacionales e internacionales. Asimismo, se requiere que el Titular corrija al responsable de la implementación de los planes propuestos en la presente EVAP, indicando que el Titular es el responsable de su ejecución.	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 42 - 44), ítem 3.2.14. literal b) "Caracterización de los residuos sólidos", el Titular presenta el Cuadro N° 17 "Clasificación de residuos y cantidades estimadas", en el cual se presenta el volumen estimado de generación de residuos sólidos para la etapa de operación y mantenimiento del proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
13.	En el ítem 2.2.14. "Residuos sólidos", en el Cuadro N° 13, el Titular señala las condiciones para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos.	Se requiere que el Titular considere también lo estipulado en los artículos 10, 39 y 40 del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, con respecto a las condiciones necesarias para el	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 44), ítem 3.2.14. literal c) "Sistema de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones", el Titular precisa que las áreas de acopio temporal de los residuos, cumplirán con lo estipulado en los artículos 10, 39 y 40 del D.S. N° 057-2004-PCM.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
14.	En el ítem 2.2.14. "Residuos sólidos", en el Cuadro N° 15, el Titular señala la ubicación de las áreas de disposición de material excedente, sin embargo, no menciona el Datum de las coordenadas de ubicación.	almacenamiento temporal de residuos sólidos. Se requiere que el Titular especifique las coordenadas y el Datum, de la ubicación del depósito de material excedente.	Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6 (folio 45), ítem 3.2.14. literal c) "Sistema de almacenamiento y tratamiento dentro de las instalaciones", subtítulo "Residuos inertes de la construcción (Excavación)", el Titular presenta el Cuadro N° 19 "Áreas de disposición de material excedente", en el cual se presenta las coordenadas y el Datum de la ubicación de los dos (02) DME contemplados en el proyecto.	Absuelta
15.	En el ítem 2.2.14. "Residuos sólidos", el Titular menciona que los restos de limpieza serán dispuestos en botaderos. Al respecto, se debe tener en cuenta lo estipulado en el Artículo 18° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, donde se detalla la prohibición de realizar la disposición final en lugares no autorizados, así como, la terminología expuesta en la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 27314.	Se requiere que el Titular corrija el término <u>botadero</u> en la totalidad del estudio, toda vez que este término hace referencia a un lugar no autorizado para disposición de residuos sólidos, según la Décima Disposición Complementaria de la Ley N° 27314. El Titular debe reemplazar por el término que corresponda según la normativa aplicable.	Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6, el Titular realizó la corrección del término "Botadero", reemplazando por el término de Depósito de Material Excedente, según la naturaleza del proyecto y el tipo de material a disponer en dichos depósitos. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
16.	En el ítem 2.2.14. "Residuos sólidos", inciso e) Forma de disposición de residuos sólidos, el Titular menciona que el transporte de los residuos sólidos será por medio de camiones volquetes de terceros.	Se recomienda que el Titular tenga en consideración lo estipulado en el artículo 44 del Decreto Supremo N° 021-2008-MTC, y el artículo 22 del Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 48), ítem 3.2.14. literal d) "Forma de transporte al destino final", el Titular precisa que el transporte de material excedente a los DME, se realizará mediante camión volquete, durante la etapa de ejecución y cierre de ejecución del proyecto, mientras que, el transporte de los residuos sólidos de construcción, orgánicos y peligrosos, se llevará a cabo a través de una EPS-RS debidamente autorizada por DIGESA. Mientras que el material inerte, producto de la limpieza de derrumbes caídos al camino vecinal, así como la limpieza del cauce del río San Antonio, se llevará a cabo con un camión volquete contratado por la Municipalidad distrital de Maniscal Benavides.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
			Asimismo, mediante Anexo 1623-2017-7 (Información complementaria al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.2.14. literal e) "Destino final previsto", se precisa que la disposición final de los residuos de construcción se realizará a través de una EPS autorizada por DIGESA.	
			Se considera que la observación ha sido absuelta.	
			En el Anexo 1623-2017-6 el Titular presenta las siguientes respuestas:	Absuelta
17.	En el ítem 2.2.15 "Manejo de sustancias peligrosas", literal a) "Caracterización de sustancias peligrosas", el Titular precisa que "Los restos de explosivos (dinamita, mecha naranja y detonaciones) serán insignificantes puesto que en la actividad de explosión el uso será completo, en caso haya sobrantes el encargado será ejecuto de obra, quien trasladará de la obra con todas las normas de transporte de explosivos". Cabe precisar, que no todas las empresas se encuentran autorizadas para el transporte de residuos sólidos de material explosivo, por lo cual, no se puede realizar de manera directa el traslado de dichos residuos, asimismo, cabe precisar que el Titular del proyecto, es el responsable de ejecutar todo lo precisado en la presente EVAP a lo largo de las diferentes etapas del proyecto	Se requiere al Titular precisar lo siguiente: a) Corregir al responsable de las actividades de transporte y disposición final de los residuos de material explosivo. b) Cómo se realizará el transporte y disposición final de los residuos de material explosivo. c) La normativa aplicable respecto al transporte y disposición final de residuos de material explosivo.	a) En el ítem 3.2.15. "Manejo de sustancias peligrosas" (folio 49) se precisa como responsable al Titular del proyecto como el responsable del transporte y destrucción de explosivos. b) El transporte y disposición final de los residuos de material explosivo, se realizará según lo detallado en el D.S. N° 008-2016-IN. c) La normativa aplicable respecto al transporte y disposición final de residuos de material explosivo es el D.S. N° 008-2016-IN. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
18.	En el ítem 2.2.15 "Manejo de sustancias peligrosas", literal b) "Sistemas de almacenamiento", el Titular precisa que "Luego todos los cilindros serán transportados hacia los lugares de disposición final o plantas de tratamiento que la empresa contratista	Se requiere que el Titular precise cómo se realizará el transporte de los cilindros con sustancias peligrosas y dónde se realizará la disposición final de estos.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 49), ítem 3.2.15. literal b) "Sistema de almacenamiento", el Titular precisa que los cilindros dispuestos para contener los desechos de combustibles, lubricantes y aceites de motor usados, deberán estar rotulados y colocados en ambientes adecuados dentro del patio de máquinas, luego estos serán transportados por una EPS-RS autorizada por DIGESA para su disposición final.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	<i>considere conveniente teniendo en cuenta los efectos ambientales".</i> Sin embargo, no se precisa como se realizará el transporte de los cilindros con residuos sólidos ni donde se realizará la disposición final de estos.		Se considera que la observación ha sido absuelta.	
19.	En el ítem 2.2.16 "Emisiones atmosféricas", literal e) "Sistema de tratamiento a implementar para reducir emisiones de las fuentes fijas y móviles", el Titular precisa que los equipos y maquinarias de combustión que serán utilizados durante la ejecución de las obras, no podrán emitir al medio ambiente partículas de monóxido de carbono e hidrocarburos por encima de los Límites Máximos Permitidos establecidos en el Decreto Supremo N° 074-2001-PCM.	Se requiere al Titular, corregir lo precisado respecto al cumplimiento de los Límites Máximos Permitidos, ya que el D.S. N° 074-2001-PCM, hace referencia a los Estándares de Calidad Ambiental para Aire y no a LMP de fuentes de emisión, en su lugar, precisar que se deberá cumplir con los ECA vigentes para calidad de aire.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 54), ítem 3.2.16. literal e) "Sistema de tratamiento a implementar para reducir emisiones de las fuentes fijas y móviles", el Titular precisa que los equipos y maquinarias de combustión que serán utilizados durante la ejecución de las obras, no podrán emitir al medio ambiente partículas de monóxido de carbono e hidrocarburos por encima de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Aire establecidos según el D.S. N° 003-2017-MINAM. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
20.	En el ítem 2.2.17 "Generación de ruido", en el Cuadro N° 20 "Generación de ruidos y nivel de decibeles previstos", el Titular presenta un cuadro en el cual se indica que el nivel de ruido previsto durante la etapa de ejecución del proyecto es de 60 db, mientras que para las etapas de operación y mantenimiento no se tiene ningún nivel de decibel previsto.	Se requiere al Titular, precisar los niveles de ruido estimados por el uso de los equipos y maquinarias presentados en el Cuadro N° 17 del ítem 2.2.16 "Emisiones atmosféricas".	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 55), ítem 3.2.17. literal a) "Fuentes de generación", el Titular presentó el Cuadro N° 24 "Generación de ruidos y nivel de decibeles previstos en la etapa de ejecución", en el cual se presenta la estimación de los niveles de ruido por el uso de los equipos y maquinarias. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
21.	En el ítem 2. Descripción del Proyecto, el Titular no presenta en las Características del Proyecto con posibles interferencias	Se solicita al Titular que señale las posibles interferencias con infraestructura de servicios y las gestiones que viene realizando con las instituciones con cuya infraestructura podrían presentarse interferencias.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 3.1. subtítulo "Situación legal del predio", el Titular precisa "Los terrenos involucrados en la construcción del proyecto tienen la aprobación de sus propietarios y no existe conflicto para el desarrollo del proyecto. Se adjunta en los anexos las constancias y autorizaciones firmado por los propietarios de los terrenos".	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	infraestructura de servicios existentes o en proyecto ⁸ .		Sobre el particular, se precisa que el proyecto tiene intervenciones en áreas urbanas y/o peri urbana del centro poblado La Curva, por tal razón antes de la ejecución del proyecto, el Titular deberá cumplir con tramitar las respectivas autorizaciones, de corresponder.	
22.	En el ítem 2.1 Datos Generales del Proyecto, el Titular indica que los "terrenos involucrados en la construcción del proyecto tienen la aprobación de sus propietarios y no existe conflicto para el desarrollo del proyecto. Se adjunta en los anexos las constancias y autorizaciones firmado por los propietarios de los terrenos". Sin embargo, respecto a las afectaciones prediales, no se ha desarrollado un acápite Plan de Afectaciones y Compensaciones, ni las fichas de caracterización de las áreas auxiliares en las que se precisen los propietarios de dichas zonas. Asimismo, no describe la situación legal de los predios afectados por el Titular, ni los correspondientes a predios afectados por el trazo ni a las áreas que serán utilizadas por como componentes auxiliares.	Respecto a las afectaciones prediales por la construcción de la vía, el Titular deberá presentar un Plan de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)⁹, con los siguientes contenidos: - Contexto Social. - Identificación de la totalidad de afectados en padrón de afectados (el Padrón de afectados, que comprende el total de afectados y el tipo de afectación; los Planos Claves de Predios Afectados: con el detalle de su condición jurídica (propietarios, poseionarios, comuneros, etc.); y la identificación de los predios afectados que sean de propiedad estatal o privada, según sea el caso. - Memoria descriptiva y expediente técnico legal. - Expediente técnico legal individualizado para cada uno de los afectados con sus respectivos documentos sustentatorios	Se considera que la observación ha sido absuelta. Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones) el Titular presentó el PAC con la siguiente información: - En el ítem 6.5. "Plan de Compensación", se presenta el Plan de Compensación. - En el Anexo VI - se presenta el plano clave de afectaciones prediales (17 predios afectados, 03 depósitos y ubicación de 03 áreas auxiliares). - En el Anexo II se presenta la autorización de pase y donación de terrenos. - En el Anexo II se presenta la partida registral de la CC de Taulia. - En el Anexo II se presenta el acta de reunión con los propietarios y/o poseionarios de los predios afectados. Por lo expuesto, se considera que el Titular ha cumplido con presentar la información mínima que permite identificar los predios afectados y sus propietarios; debiendo incluir en el expediente técnico el presupuesto que garantice la adecuada indemnización. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta

⁸ Es el conjunto de estructuras de ingeniería e instalaciones, con su correspondiente vida útil de diseño, que constituyen la base sobre la cual se produce la prestación de servicios considerados necesarios para el desarrollo de fines productivos, políticos, sociales y personales.

Decreto Supremo 048-2011-PCM

⁹ La exigencia del PACRI corresponde a que la solicitud de clasificación fue presentada al Senace antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transporte, el cual diferencia entre Plan de Afectaciones (PAC) y el Plan de Reasentamiento Involuntario (PACRI)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
		del saneamiento físico legal de la propiedad. - Memorias descriptivas del afectado, las cuales además contendrán fotografías necesarias a color del área afectada, en el que se visualice la afectación. - Declaración Jurada del Titular del proyecto que garantice la adecuada indemnización de los afectados, de acuerdo al Decreto Ley 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, liberación de transferencias y otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. - Soluciones y alternativas (con los programas propuestos para la indemnización de áreas afectadas). - Participación ciudadana (una reunión informativa específica, estrictamente con la participación de los afectados prediales, propietarios y poseedores). - Cronograma y presupuesto. - Monitoreo y seguimiento de los compromisos referidos establecidos. Asimismo, y en caso haya reasentamiento de poblaciones, deberá presentar la ficha socioeconómica (se aplica para las encuestas del censo de la población afectada (poseedores y propietarios), las cuales deben ser debidamente firmadas por el encuestador y encuestado. La ficha será la considerada en el "Marco Conceptual de Compensación y Reasentamiento Involuntario", que fuese aprobado mediante la Resolución Directoral N° 067-2005-MTC/16 (Anexo 9).		



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
AREA DE INFLUENCIA				
23.	El Titular ha presentado el Área de Influencia Directa como un área de 7 metros a cada lado de la vía, esta área no está determinada en función a criterios sociales ni abarca los centros poblados en los cuales podrían generarse impactos sociales, como son Iscuchaca (anexo La Curva) y el Nuevo Porvenir. Además, no se considera a la comunidad campesina Taulia, la misma que se ha registrado dentro del AID.	Respecto a los componentes auxiliares, como DME, Canteras, Patio de Máquinas y Campamentos, se deberá presentar la identificación de los propietarios y/o poseesionarios. El Titular deberá presentar un mapa del AID que comprenda a los centros poblados de Iscuchaca (anexo la Curva) y el Nuevo Porvenir, así como a la comunidad campesina de Taulia. El Titular deberá considerar criterios sociales para la determinación del Área de Influencia Directa: - Uso y transitabilidad de las vías - Colindancias y distancias de las instalaciones proyectadas en relación a las viviendas, centros educativos, centros médicos. - Asentamientos Humanos, centros poblados, caseríos, barrios y comunidades campesinas, cuya jurisdicción cruza la carretera. - Interferencias con servicios públicos. - Zonificación declarada por la autoridad local. - Protección del patrimonio arqueológico. - Propietarios y/o poseesionarios afectados prediales.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 4.1. "Área de influencia del proyecto", el Titular describe cuáles son los criterios sociales considerados en la delimitación del AID, asimismo, se ha incluido en el mapa de AID a los centros poblados y a la comunidad campesina de Taulia. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
LÍNEA BASE FÍSICA				
24.	En el ítem 3.2.11 "Climatología", el Titular presenta valores de los parámetros meteorológicos	El Titular deberá presentar información climatológica actualizada, con una antigüedad del registro de los parámetros	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 59 - 67), ítem 4.2.1.1. "Climatología", el Titular presenta la información climatológica actualizada, la data de los parámetros meteorológicos	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	(temperatura, precipitación, humedad relativa y dirección y velocidad del viento), los cuales tienen una antigüedad mayor a 30 años.	meteorológicos no mayor a cinco (05) años. Para la caracterización, se podrá utilizar información oficial de los gobiernos locales, estudios ambientales realizados cerca al área del proyecto, revistas, boletines, PIGARS, etc. Indicando la fuente de información.	presentados (temperatura, precipitación, humedad relativa, radiación solar, evapotranspiración potencial, dirección y velocidad del viento), corresponde a los años 2013 al 2016, la fuente de información utilizada para la caracterización es del SENAMHI. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
25.	En el Capítulo III "Aspectos del Medio Físico, Biótico, Cultural y Económico (Línea Base)", ítem 3.2.1.2 "Calidad de aire", el Titular menciona que las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir, se emplaza en una zona rural, no cuenta con industrias o actividades económicas que generen emisiones de gases o incremento de los niveles de ruido de manera continua, la principal actividad económica es la agricultura y ganadería, actividades que no generan incrementos en los niveles de ruido de la localidad, ni emisiones de gases, por lo que se estima que las localidades presentan una buena calidad de aire; sin embargo, será necesario la validación de la precisión mediante estudios similares realizados en la zona.	Se requiere que el Titular, sustente lo precisado, dicho sustento se podrá realizar mediante el uso de estudios similares realizados en la zona, boletines, información levantada por el gobierno regional, PIGARS, investigaciones científicas, tesis, etc. Precizando el tipo de fuente y el año de dicha información.	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 67 - 70), ítem 4.2.1.2. "Calidad de aire", el Titular presenta los resultados de un muestreo de la calidad del aire, realizado en Chachapoyas (ubicado a 40 km aproximadamente del proyecto) en septiembre del 2016, para el proyecto "Mejoramiento de la carretera Chachapoyas - Aeropuerto, región Amazonas". Considerando que en Chachapoyas se desarrollan mayores actividades económicas y tránsito de vehículos; y, que, según los resultados obtenidos en dicho proyecto, se cumple con los Estándares de Calidad Ambiental para aire, en contraste con el área del presente proyecto, el cual se emplaza en una zona rural, no cuenta con industrias o actividades económicas que generen emisiones de gases o incremento de los niveles de ruido de manera continua, siendo la ganadería y agricultura, la principal actividad económica, se puede considerar que la calidad del aire presente en el área del proyecto, cumple con los estándares de calidad ambiental para aire. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
26.	En el Capítulo III "Aspectos del Medio Físico, Biótico, Cultural y Económico (Línea Base)", ítem 3.2.1.3. "Recursos Hídricos", el Titular describió que el área del proyecto se encuentra dentro de la Cuenca Huayamamba; además menciona que dentro de las principales fuentes de agua tienen:	Se requiere que el Titular: a) Caracterice la Cuenca Huayamamba, y las microcuencas de los cuerpos de agua (quebrada, río) que usará como fuentes de agua o será intervenido por el proyecto (precipitación media, área, pendiente media, rectángulo	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 70 - 77), ítem 4.2.1.3. "Recursos hídricos", el Titular presenta las siguientes respuestas: a) En el ítem 4.2.1.3. "Recursos hídricos" (folios 70 - 77), se realiza la caracterización de la cuenca Huayabamba, sub cuenca San Antonio y la microcuenca Yuracyacu.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	Quebrada Yuracyacu. Río San Antonio Sin embargo, no realizaron la caracterización de las cuencas en mención y los ríos principales que serán intervenidos por las actividades del proyecto.	equivalente, tiempo de concentración, perfil longitudinal, entre otros). b) Presentar en un cuadro, la ubicación (en progresivas y coordenadas UTM) de los cruces del proyecto con cuerpos de agua y la descripción del uso de dichos cuerpos de agua. c) Determinar la disponibilidad hídrica de las fuentes de agua según indicó en la descripción del proyecto, para lo cual puede realizar el balance hídrico mensual o usar información secundaria de una fuente oficial y verificable. d) Precisar que previo al uso del agua, deberán contar con las autorizaciones respectivas por parte de la autoridad competente. e) Presentar un mapa hidrográfico correspondiente al área de estudio.	presentando la curva hipsométrica, índice de Gravelius, rectángulo equivalente, tiempo de concentración y perfil longitudinal de cada uno de estos. b) En el Cuadro N° 59 "Cruces del proyecto con cuerpos de agua" se presenta la característica del cuerpo de agua que cruza con el proyecto. c) Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 4.2.1.3. "Recursos hídricos", literal d) "Disponibilidad hídrica del río San Antonio", el Titular precisa que el río San Antonio presenta una oferta de 5,02 m³/s, asimismo, presenta el Cuadro N° 63 "Disponibilidad Hídrica del río San Antonio", en el cual se presenta el balance hídrico (m³/mes) durante los seis (06) meses que durará el proyecto. d) Se presenta una declaración jurada con el compromiso de trámite de uso de agua ante la ANA. e) Se presenta un mapa hidrográfico correspondiente al área de estudio.	
27.	En el Capítulo III "Aspectos del Medio Físico, Biótico, Cultural y Económico (Línea Base)", ítem 3.2.1.4. "Suelos", sub índice a) el Titular describió las características del suelo desde el punto de vista constructivo; sin embargo, no ha realizado la clasificación taxonómica de los suelos; para el AID y All.	Se solicita al titular complementar la descripción de la siguiente manera: • Suelo: deberá contener ✓ Clasificación taxonómica de los suelos; Para el AID y el All se utilizarán los lineamientos del Manual de Levantamiento de Suelos (Soil Survey Manual, USDA 1993). Para clasificar los suelos se utilizará el Sistema del Soil Taxonomy (Keys of Soil Taxonomy, revisión 2014), se pide obtener en el AID como mínimo la categoría: sub grupo y en el All como mínimo la categoría: Orden. ✓ La Capacidad de Uso Mayor de las Tierras (CUM): Para el AID y el All	Se considera que la observación no ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6, el Titular presenta las siguientes respuestas: Suelo: - En el ítem 4.2.1.4. literal b) "Clasificación taxonómica de los suelos en el área de influencia del proyecto" (folios 78 - 79), se desarrolla la clasificación taxonómica de suelos en el área del proyecto. - En el ítem 4.2.1.4. literal d) "Capacidad de Uso Mayor (CUM)" (folio 81), se detalla que la CUM es de Tierras de cultivos en limpio de calidad agroológica media con limitación por salinidad y clima (A2sc). - En el ítem 4.2.1.4. literal e) "Uso Actual del Suelo" (folio 81), se detalla que actualmente, el área donde se emplaza las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir, son de uso urbano y el tramo de la vía conjuntamente con las	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	no bosque amazónico, en el área de influencia del proyecto también encontramos áreas de vegetación natural como bosque de montaña montano; sin embargo, no realizó la descripción del uso del suelo, teniendo como base las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI). Por último, en el sub índice c), el Titular coloca como título "Calidad del suelo sobre el que se ejecutará la obra"; sin embargo, realiza la descripción de capacidad de uso mayor de tierras.	se determinará siguiendo las pautas del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor (Decreto Supremo N° 017-2009-AG). ✓ Adjuntar un mapa temático a escala adecuada, donde se representen las unidades identificadas en AID y Ali. • Uso Actual de la Tierra, se seguirán las pautas o criterios establecidos por la Unión Geográfica Internacional (UGI), en la cual se determinarán las Unidades de Usos Actuales y se determinarán las Categorías de Uso de la Tierra y/o subclase. Se indicarán las categorías identificadas en el área de influencia directa del proyecto, la superficie que comprende cada una de ellas. Adjuntar un mapa temático a escala adecuada, donde se representen las unidades identificadas en AID y Ali. La descripción podrá ser de información secundaria precedente. La fuente de información deberá cumplir con lo detallado en los artículos 30, 31 y 32 del Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM. Se requiere al Titular: a) Realizar la descripción fisiográfica, geomorfológica, principales unidades y procesos morfológicos en el AID y Ali (inundaciones, huaycos, erosiones, deslizamientos, otros) considerando las zonas de mayor o menor estabilidad y riesgo físico frente al proyecto. Podrá utilizarse	localidades de influencia presentan suelos de uso agropecuario, asimismo, se puede encontrar áreas de vegetación natural como bosque de montaña montano. Mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), se presenta el Anexo VI "Planos" el cual contiene el mapa de suelos del proyecto Iscuchaca. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
28.	En el Capítulo III "Aspectos del Medio Físico, Biotico, Cultural y Económico (Línea Base)", ítem 3.2.1.5. "Geología y geomorfología", el Titular realizó la descripción de la geología y geomorfología; sin embargo, no realizó la descripción de las principales unidades y procesos morfológicos en el AID y Ali, considerando las zonas de		En el Anexo 1623-2017-6, el Titular presentó las siguientes respuestas: a) En el ítem 4.2.1.5. "Geología y geomorfología" (folios 82 - 83), se realizó la descripción de la geología y la geomorfología del área del proyecto, sin embargo, no se presenta la descripción fisiográfica, principales unidades y procesos morfológicos en el AID y Ali. b) Mediante Anexo 1623-2017-7 (información complementaria al levantamiento de observaciones), se	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	mayor o menor estabilidad y riesgo físico.	información secundaria, interpretación de aerofotografías, entre otros. b) Adjuntar un mapa temático con las unidades descritas.	presenta el Anexo VI "Planos" el cual contiene el mapa de geología y geomorfología del proyecto Iscuchaca. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
LÍNEA BASE BIOLÓGICA				
29.	En el ítem 3.2.2 "Ambiente biológico" 3.2.2.1 "Flora" el Titular ha indicado: "En el área del proyecto la flora nativa ya se encuentra alterada, puesto que actualmente existe un camino de herradura por donde transitan las personas y animales, al contorno se puede encontrar especies herbáceas y arbóreas, como las siguientes especies de flora nativa: Bitucas, Higueros, Pencas, Morochos, Achozos, Ingacucho". Al respecto, el Titular debe precisar si obtuvo dicha información de una fuente primaria o secundaria. Asimismo, la información proporcionada corresponde a nombres comunes de flora silvestre, mas no a nomenclatura científica, la cual es requerida para identificar especies endémicas y/o amenazadas.	Se requiere que el Titular: a) Indicar si la información correspondiente al ítem 3.2.2.1 "Flora" ha sido recabada de una fuente primaria o secundaria. En caso de haber utilizado fuente primaria, indicar la metodología de campo y adjuntar la autorización para la realización de estudios e investigaciones de flora silvestre a nivel nacional del SERFOR, de ser el caso. De haber obtenido dicha información de una fuente secundaria, precisar la bibliografía. b) Indica el nivel taxonómico más detallado (si es posible a nivel de especie) correspondiente a cada nombre común de flora silvestre indicado. c) Indicar si existen especies amenazadas, según categorización nacional e internacional. d) Indique si existen especies endémicas de flora silvestre en el área del proyecto.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 84), ítem 4.2.2.1 "Flora", el Titular ha indicado: "El inventario de especies se realizó mediante el método de Muestreo "ad libitum" lo cual consiste en que no existe ninguna limitación sobre lo que se registra. El observador registra todo lo que es visible y le parece relevante en un momento determinado". Asimismo, en el Cuadro N° 63 ha indicado (el Titular) el nivel taxonómico más detallado (especie) de flora registrada en el área del proyecto, con lo cual, se indica que no existen especies en categoría de amenaza o endémicas en el área del proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
30.	En el ítem 3.2.2 "Ambiente biológico" 3.2.2.2 "Fauna" el Titular ha indicado: "Dentro de la fauna del distrito de Mariscal Benavides, se puede encontrar animales domésticos como la huagana; animales salvajes como los venados, monos y osos hormigueros; y finalmente	Se requiere que el Titular: a) Indicar si la información correspondiente a fauna ha sido recabada de una fuente primaria o secundaria. En caso de haber utilizado fuente primaria, indicar la metodología	En el Anexo 1623-2017-7 (folio 95), ítem 4.2.2.2 "Fauna", el Titular ha indicado la fuente bibliográfica de donde obtuvo la información referente a la caracterización de fauna silvestre. Asimismo, el Titular ha presentado en el Cuadros N° 70 y 71 las especies potenciales de aves y mamíferos amenazados y endémicos del área del proyecto.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	aves, tales como pavas de monte (pishas), gallito de las rocas, garzas, palomas y colibríes." Al respecto, el Titular no ha precisado si obtuvo dicha información de una fuente primaria o secundaria. Asimismo, la información proporcionada corresponde a nombres comunes de fauna silvestre, más no a nomenclatura científica, ni a fauna doméstica. Cabe indicar que la caracterización de línea base biológica corresponde a especies silvestres, considerándose las especies domésticas como información complementaria que puede ser adicionada dependiendo del criterio del Titular.	de campo y adjuntar la autorización para la realización de estudios e investigaciones de flora silvestre a nivel nacional del SERFOR, si se ha realizado colecta. b) De haber obtenido dicha información de una fuente secundaria, precisar la bibliografía. c) Indicar el nivel taxonómico más detallado (si es posible a nivel de especie) correspondiente a cada nombre común de fauna silvestre indicado. d) Indicar si existen especies amenazadas según categorización nacional e internacional. e) Indicar si existen especies endémicas de fauna silvestre en el área del proyecto.	En complemento a lo anterior, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el Cuadro N° 71, el Titular agrega a la especie <i>Myrmecophaga tridactyla</i> a la lista de especies amenazadas en el área de influencia del proyecto, según el D.S. N° 004-2014-MINAGRI. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
31.	En el ítem 3.2.2 "Ambiente biológico" el Titular no ha incluido información sobre ecosistemas frágiles. Al respecto, el Titular debe tener en consideración el Artículo 99 de la Ley General del Ambiente, el cual señala como ecosistemas frágiles a los desiertos, tierras semiáridas, pantanos, montañas, bofedales, bahías, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relictos.	Se requiere que el Titular identifique y describa los ecosistemas frágiles presentes en el área de influencia del proyecto.	En el Anexo 1623-2017-6 (folio 97), ítem 4.2.2.3 "Ecosistemas Frágiles", el Titular ha indicado que el proyecto no se traslapa con ecosistemas frágiles, según el el Artículo 99 de la Ley General del Ambiente. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
LÍNEA BASE SOCIAL				
32.	En el ítem 4.4 "Aspectos Socioeconómicos", el Titular no presenta la información de institucionalidad local, comunidad	El Titular deberá presentar los temas y organizar la información de la siguiente manera, a fin de caracterizar el AID y AII:	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 4.2.3. "Descripción del Medio Socio - económico y Cultural", el Titular precisa cuales fueron las fuentes de información	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	campesina, entre otros aspectos, que permiten caracterizar al área de influencia del estudio. Asimismo, el Titular tampoco realiza las referencias bibliográficas de la información que presenta.	- Metodología. (Información primaria y secundaria utilizada). - Demografía. (Población total, población según sexo y edad). - Idioma. - Comunidad campesina (número de comuneros, características culturales, organización y relación con su territorio). - Educación (instituciones educativas, nivel educativo). - Salud (servicios de salud, incidencia de enfermedades, mortalidad). - Vivienda y servicios. - Actividades económicas, PEA y producción. - Actividad turística (de ser el caso). - Actividad comercial. - Transporte. - Comunicaciones. - Institucionalidad local y regional (institución, representante y contacto). - Problemas sociales (violencia, delincuencia, conflictos sociales u otros). - Patrimonio cultural (incluyendo el diagnóstico de sitios arqueológicos y patrimonio histórico). Asimismo, deberán precisar las fuentes de obtención de información, ya sea de secundaria y primaria y el año de la información. Para las referencias bibliográficas se deberá utilizar el "Manual de Fuentes de Estudios Ambientales cuya Evaluación está a cargo del Senace" Aprobada por Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J.	primaria (recogidas por la Municipalidad Distrital de Mariscal Benavides, sobre características de la comunidad campesina, padrón de usuarios del proyecto, actividades culturales, transporte, comunicación, institucionalidad en el área de influencia) y secundaria (INEI, PNUD, MINEDU, MINSA, defensoría del pueblo, SERNANP y MINCU); y los alcances de la caracterización social para el presente proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
33.	En el ítem 3.2.3.1. "Ambiente Social", el Titular hace referencia a la "población beneficiada", sin considerar que se debe caracterizar la población del AID y AII. El término "beneficiada" corresponde al alcance del proyecto de inversión, sin embargo, no corresponde a los alcances de caracterización de una Evaluación Preliminar. En el ítem "b) Índices demográficos, sociales, económicos, de ocupación laboral y otros similares", no se presenta la población de las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir.	El Titular deberá hacer referencia a la población del AID y el AII, y no a población beneficiada. El Titular deberá incluir la población de las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 4.2.3.1., literal b) "Índices demográficos", el Titular describe cual es la población del área de influencia. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
34.			Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 4.2.3.1., literal b) "Índices demográficos", el Titular presenta la población de cada localidad que forma parte del área de influencia del proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA				
35.	En el ítem IV. Plan de Participación Ciudadana, a) En el inciso 4.1 "Identificación de los Actores", el Titular no ha identificado los nombres de representantes y puestos considerados como grupos de interés. b) En el inciso 4.4 "Cronograma de ejecución", el Titular señala como mecanismo durante la ejecución del Proyecto, la colocación de letreros. c) Los mecanismos incluidos en el Cronograma no corresponden a los mecanismos presentados en el ítem "4.7 Mecanismos a utilizar durante el proceso de participación ciudadana". d) De acuerdo con el "Cuadro N° 45. Mecanismos exigibles de	El Titular deberá: a) Incluir los nombres de las autoridades y puestos que formen parte de los grupos de interés. b) El Titular deberá señalar los mecanismos de participación ciudadana a ejecutarse durante la etapa de ejecución del Proyecto en el Plan de Gestión Social o Asuntos Sociales, para lo cual deberá considerar adicionalmente mecanismos como reuniones con los grupos de interés, los mismos que tengan un carácter presencial y que permitan recibir las opiniones o comentarios de la población durante la ejecución del Proyecto.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el Capítulo V "PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA", el Titular ha presentado el Plan de Participación Ciudadana, consignando el alcance, grupos de interés identificados, cronograma de ejecución. Asimismo, en el numeral 5.8 "Implementación de los mecanismos de participación", se describe el proceso de convocatoria para el taller efectuado el 04 de marzo de 2017 en la localidad de Nuevo Porvenir; las preguntas y respuestas efectuadas por los asistentes; y fotografías que registran la asistencia. En el Anexo II se presenta el Acta y lista de asistencia al taller. En el Numeral 5.8.3 "Difusión de la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP)" se describe el proceso de fusión en el Diario Oficial El Peruano, entrega de la EVAP a las autoridades locales, la publicación de afiches en lugares	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	<i>participación ciudadana</i>", el Titular indica que el Taller 1 y el Taller 2 se realizarán antes de la aprobación de la EVAP, y manifiesta ya haber realizado el primer taller el día 10 de marzo de 2017, precisando que adjunta el Acta; sin embargo, dicha acta solo se encuentra suscrita por los representantes de la Municipalidad. Además, el Titular presenta un ítem "Aportes recibidos y resultados de la participación ciudadana", sin embargo, no se recogen estos aportes. e) El Titular indica que "el lugar donde se desarrollará el proceso de participación ciudadana será en las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir", sin embargo, el Acta del Taller indica que el mismo se habría realizado en el Auditorio de la Municipalidad Mariscal Benavides.	c) Se deberá presentar en el cronograma los mismos mecanismos presentados por el Titular en el ítem 4.7. d) El Titular deberá precisar sobre la realización del taller 2. Además, precisar sobre los participantes (autoridades presentes y número de participantes) del taller 1 y presentar el acta del Taller 2, así como las fotografías y otros medios de verificación. Asimismo, en el ítem "Aportes recibidos y resultados de la participación ciudadana", presentar el registro de preguntas y respuestas de los talleres 1 y 2. e) El titular deberá aclarar el lugar de realización de los talleres, corrigiendo la información que corresponda.	públicos y la factura que acredita la contratación del servicio para la difusión de la EVAP el Radio Studio Cultural Paxss. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS SOCIOAMBIENTALES				
36.	En el ítem 5.1 "Identificación de impactos ambientales" en el Cuadro N° 48 "Impactos ambientales en la etapa de ejecución", el Titular precisa que, durante la ejecución de las actividades correspondientes a las obras provisionales, para el componente suelo, se podría generar contaminación del suelo por la acumulación de residuos generados durante la instalación de cartel, almacén, oficinas y caseta.	Se requiere al Titular, realizar una mayor descripción de las actividades relacionadas a las obras provisionales con potencial de generar impactos al componente suelo por la acumulación de residuos generados.	En el Anexo 1623-2017-6 (folios 135 - 143, ítem 7.1. "Identificación de impactos ambientales", el Titular presenta los Cuadros N° 101 - 104, referente a la identificación de impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 7.1. "Identificación de impactos ambientales", el Titular realiza una mayor descripción de las actividades relacionadas a las obras provisionales con potencial de generar impactos al componente suelo por la mala disposición y acumulación de residuos generados durante las diferentes etapas del proyecto.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
37.	En el ítem 5.1 "Identificación de impactos ambientales" en el Cuadro N° 48 "Impactos ambientales en la etapa de ejecución", el Titular precisa que, durante la ejecución de las actividades correspondientes a las obras viales, para el componente agua, no se generarán impactos en los cuerpos de agua, mientras que para el componente suelo, se precisa que existe un potencial de la alteración de la calidad del suelo, por la acumulación temporal de material excedente y restos de construcción.	Considerando lo precisado en la observación N° 2, se deberá realizar la evaluación de impactos ambientales para todos los componentes ambientales, considerando la nueva ubicación de las instalaciones y/o áreas auxiliares del proyecto, según se precise en la absolución de la observación N° 2. Para el componente suelo, se deberá precisar cuáles son las características de los restos de construcción con potencial de causar alteración de la calidad del suelo. Asimismo, se deberá actualizar la matriz de evaluación de impactos.	Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6 (folios 135 - 143, ítem 7.1. "Identificación de impactos ambientales", el Titular presenta los Cuadros N° 101 - 104, referente a la identificación de impactos ambientales en las diferentes etapas del proyecto. Asimismo, Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 7.1. "Identificación de impactos ambientales", el Titular precisa que el tipo de material a acumular es materiales provenientes de la excavación de la explanación, derrumbes, canteras, también se dispondrá escombros (material inerte). Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
38.	En el ítem 5.2.3 "Componentes ambientales que podrían sufrir impactos" en el Cuadro N° 53 "Componentes ambientales", el Titular precisa cuáles son los componentes (agua, aire, suelo, paisaje, flora, socio económico) con potencial de ser afectados. Sin embargo, en la valoración de los impactos potenciales para las actividades a realizar durante todas las etapas del proyecto, el Titular no realizó la valoración de los impactos asociados a la generación de ruido ambiental. Asimismo, el Cuadro N° 64 "Valoración de impactos en operación y mantenimiento", no es legible, por lo	Se solicita al Titular, actualizar la matriz de valoración de impactos para las diferentes etapas del proyecto, dicha valoración de impactos deberá ser acorde con las actividades a desarrollar en el proyecto. Cabe precisar que dicha matriz deberá ser legible.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 7.2.3. "Componentes ambientales que podrían sufrir impactos", el Titular presenta los Cuadros N° 114 - 127, en los cuales se presenta las matrices actualizadas de la valoración de los impactos durante las diferentes etapas del proyecto, dichas matrices se encuentran acorde con las actividades a desarrollar en el proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
39.	cual no se puede evaluar la valoración de los impactos. En el ítem 5.2.4 "Análisis de la matriz" el Titular realiza la descripción de los principales impactos potenciales identificados, para el caso del componente agua, el Titular precisa que el impacto al agua será generado por la acumulación inadecuada de los residuos de construcción, básicamente en los cuerpos de agua. Mientras que para el componente suelo, se precisa que este impacto se considera de incidencia media, debido a las actividades de apertura de la vía y afirmado, también es potencialmente afectado por un inadecuado manejo de los residuos de la construcción.	Se solicita al Titular precisar que actividades podrían generar una acumulación inadecuada de residuos de construcción en los cuerpos de agua. Asimismo, precisar cuáles son las actividades que podrían generar un inadecuado manejo de los residuos de construcción.	Mediante Anexo 1623-2017-8, ítem 7.2.4. literal b) "Calidad del agua", el Titular precisa que las actividades que podrían generar una acumulación inadecuada de residuos en los cuerpos de agua son los siguientes: - Relacionadas al proceso constructivo del puente, toda vez que comprende trabajos de excavación de zanjas para zapatas, relleno compact. M/propio posterior estribo, eliminación de material excedente y obras de concreto. - Actividades a realizar durante la fase de ejecución relacionadas a la apertura de la vía (movimiento de tierras, corte de roca fija y suelta), además de las actividades que se realizarán durante la fase de operación y mantenimiento. Asimismo, en el Capítulo VIII "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", el Titular establece la implementación de medidas de prevención para evitar la acumulación inadecuada de los residuos de construcción en los cuerpos de agua como la limpieza del cauce, el cual consistirá en la eliminación de todo el material sedimentado en lecho de cauce como basuras, piedras, vegetación, etc. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
40.	En el ítem 5.1 "Identificación de impactos ambientales", el Titular, no señala los impactos relacionados a las afectaciones prediales y el cambio de uso de tierras durante la ejecución del proyecto.	El Titular deberá evaluar el impacto social, relacionado a las afectaciones prediales y el cambio de uso de tierras durante la etapa de ejecución.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 6.5. "Plan de compensación", el Titular presenta el PAC, en cuyos contenidos se consignan los programas sociales dirigidos a mitigar los impactos sociales y medidas de compensación. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN				
41.	En el ítem 6.1 "Medidas de prevención, mitigación y/o corrección de impactos ambientales" el Titular presenta medidas de control y prevención para la	Se solicita al Titular, proponer medidas de prevención y control acorde con las actividades e impactos potenciales descritos en el capítulo de impactos.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 8.1. "Programa de Medidas Preventivas, Mitigadores y Correctores", el Titular incluye las medidas de prevención y control para los impactos	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	alteración de la calidad del aire durante la movilización de equipos, movimiento de tierras, corte de roca fija, corte de material suelo y eliminación de material excedente, así como para el incremento de los niveles de ruido por las actividades de apertura de la vía haciendo uso de dinamita. Sin embargo, las medidas propuestas para las actividades en mención no corresponden a actividades de voladura.		potenciales identificados en la etapa de planificación en el cuadro del ítem 8.1.1. Por otra parte, en el ítem 8.1.2. "Etapa de Construcción", se presenta las medidas de prevención y control para actividades de voladura. Asimismo, se presentan medidas de prevención y control acorde con las actividades e impactos potenciales identificados para las diferentes etapas del proyecto. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
42.	En el ítem 6.1.2 "Medidas para la etapa de cierre de ejecución" el Titular no presenta medidas de control y prevención a considerar para las instalaciones auxiliares.	Se solicita al Titular, proponer medidas de prevención y control para las instalaciones auxiliares durante la etapa de cierre de ejecución.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 8.1.3. "Etapa de Cierre de ejecución", el Titular precisa cuáles son las medidas de control y prevención para el impacto potencial de: - Afectación de la calidad del suelo por la mala disposición de residuos sólidos generados durante el desmantelamiento de instalaciones auxiliares. - Alteración de uso de suelo por el depósito de material excedente. - Posible desplazamiento de la fauna silvestre durante las actividades de limpieza y desmovilización de equipos y maquinarias. Asimismo, mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 8.1.3. "Etapa de Cierre de ejecución", el Titular incorpora medidas de prevención y control para el impacto potencial: Alteración de uso del suelo, por la explotación de cantera.	Absuelta
43.	En el ítem 6.1 "Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales" el Titular ha indicado las medidas a aplicar para la protección de	Se solicita al Titular incluir en el ítem 6.1 "Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección de Impactos Ambientales", las	Se considera que la observación ha sido absuelta. En el Anexo 1623-2017-6 (folios 163-171), ítem 8.1 "Programas de Medidas Preventivas, Mitigadores y Correctores", el Titular ha considerado las medidas	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	flora y fauna en cada etapa del proyecto, sin embargo, se recomienda al Titular adicionar las siguientes medidas: - Mantenimiento de maquinarias y equipos (para minimizar gases, ruido, derrames hidrocarburos). - Capacitación a trabajadores en temas de conservación de fauna (evitar caza furtiva, colecta de plantas, animales). - Humedecer la vía para evitar la emisión excesiva de polvo. - Delimitar la zona de construcción. - Controlar la velocidad de los vehículos y maquinarias durante las actividades del proyecto para prevenir atropellamiento de fauna. - Prohibir la caza de animales a los trabajadores en el área - del proyecto y zonas aledañas o adquirir animales silvestres vivos o preservados y/o sus pieles. - Prohibir la tenencia de cualquier tipo de armas o trampas en el área de trabajo, dado que ello propiciara la ocurrencia de actividades de caza furtiva.	medidas indicadas en el sustento de la presente observación.	propuestas en la presente observación para los componentes flora y fauna. Se considera que la observación ha sido absuelta.	
44.	En el ítem VI. Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos, el Titular no ha presentado un Plan de Gestión Social o de Asuntos Sociales. Asimismo, entre las medidas de cierre, no se identifica la aplicación de actas de conformidad de los propietarios de áreas auxiliares.	El Titular deberá incluir y desarrollar un Plan de Gestión Social o de Asuntos Sociales, con los siguientes subprogramas: - Subprograma de relaciones comunitarias (mecanismos de atención y gestión de reclamos, monitoreo de deudas locales, código de conducta). - Subprograma de contratación de mano de obra local.	Mediante Anexo 1623-2017-8 (información complementaria adicional al levantamiento de observaciones), en el ítem 7.1. "Identificación de impactos ambientales", el Titular presenta el Cuadro N° 111 "Impactos ambientales en la etapa de ejecución", el cual describe los impactos sociales identificados relacionados al medio social económico y cultural. Asimismo, en el Capítulo VIII "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL", el Titular presenta los siguientes programas:	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	El Titular no ha incluido un Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial, dirigido a la población y a fortalecer las capacidades del personal	- Subprograma de participación ciudadana (incluir los mecanismos de participación ciudadana e información). El Titular deberá presentar un Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial, dirigido a la población y a fortalecer las capacidades del personal. Establecer en el cronograma y presupuesto las medidas del Plan de Gestión Social o Asuntos Sociales.	a) Programa de Capacitación, Educación Ambiental y Seguridad Vial. b) Programa de Prevención de Pérdidas y Contingencia c) Programa de Monitoreo y Seguimiento d) Programa de Asuntos Sociales • Subprograma de relaciones comunitarias - Mecanismos de prevención y resolución de conflictos - Código de conducta • Subprograma de contratación de mano de obra local • Subprograma de participación ciudadana Se considera que la observación ha sido absuelta.	
PLAN DE SEGUIMIENTO Y CONTROL				
45.	En el ítem 7.6.2 "Monitoreo de la calidad de agua superficial" en el literal d) "Parámetros a monitorear", el Titular precisa que los parámetros a monitorear se realizarán según la categoría 4 del D.S. N° 015-2015-MINAM, sin embargo, no precisa cuáles son los criterios para la comparación con la categoría 4 de los ECA para agua. Asimismo, se precisa que la frecuencia de monitoreo será por única vez durante la etapa de ejecución del proyecto. Sin embargo, en el ítem 8.2 "Planes de contingencia", el Titular precisa las medidas a adoptar para controlar los riesgos identificados, antes, durante y después de los eventos imprevistos por la naturaleza, por causas humanas o accidental, que se implementarán. Así, ante un derrame de sustancias peligrosas, que pudieran afectar algún	Se solicita al Titular, precisar cuáles fueron los criterios considerados para proponer el monitoreo de la calidad de agua para categoría 4. Asimismo, el Titular deberá precisar e interrelacionar lo precisado en el plan de contingencias con la frecuencia de monitoreo para la calidad de agua.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 8.4.6.2. "Monitoreo de la calidad de agua superficial" literal d) "Parámetros a monitorear", el Titular precisa que se procedió a clasificar al río San Antonio dentro de la categoría 4: Clase especial de acuerdo a la R.J. N° 202-2010-ANA, debido a que el río San Antonio tributa al río Huayabamba a los 20 km aproximadamente del inicio del proyecto, este último según la R.J. N° 202-2010-ANA recibe la categoría 4. Por otra parte, el Titular precisa que los parámetros a considerar son los establecidos en el ECA para agua, categoría 4 del D.S. N° 015-2015-MINAM. Atendiendo a la Modificación del ECA para agua mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM, el Titular deberá considerar, de ser el caso, la adecuación a la nueva norma durante la ejecución de las actividades del programa de monitoreo. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
46.	curso o fuente de agua, se ha establecido la ejecución de monitoreos y mediciones de la calidad del agua hasta por un lapso de tres (03) meses y con una periodicidad mensual. En el ítem 7.6.3 "Monitoreo de ruido" el Titular no precisa cuál es el tipo de zonificación a considerar para la comparación con el ECA para ruido correspondiente.	Se solicita al Titular, precisar cuál será el tipo de zonificación a considerar para la comparación de los resultados obtenidos en el monitoreo de ruido ambiental con los ECA para ruido.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 8.4.6.3. "Monitoreo de ruido", el Titular precisa que, debido a que no se cuenta con un mapa de zonificación del área de estudio, se comparará con los valores establecidos para un tipo de zonificación residencial, basándose en la inexistencia de actividades comerciales e industriales a lo largo del recorrido de la carretera. Asimismo, en el Cuadro N° 141 "Estándares nacionales de calidad ambiental para ruido", se precisa los valores del ECA para ruido para una zona residencial. Se considera que la observación ha sido absuelta	Absuelta
PLAN DE CONTINGENCIAS				
47.	En el Capítulo VIII "PLAN DE CONTINGENCIAS", el Titular precisa cuáles son las actividades a realizar, antes, durante y después de los posibles eventos identificados. Sin embargo, no se precisa cuáles son las actividades a desarrollar antes, durante y después para los siguientes eventos: - Accidente laboral. - Derrumbes. - Derrames.	Se solicita al Titular, precisar cuáles serán las actividades a realizar antes, durante y después para los eventos indicados en el sustento de la presente observación.	En el Anexo 1623-2017-7, ítem 8.3.2., el Titular presenta el Cuadro N° 131 "Respuestas ante los eventos identificados", en la cual se presenta cuáles son las medidas a tomar antes, durante y después de los siguientes eventos: - Lluvias intensas. - Derrumbes y deslizamientos. - Derrame de sustancias peligrosas. - Incendios. - Accidente laboral. Se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelta
PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN				
48.	En el Cuadro N° 86 "Presupuesto del proyecto en la etapa de ejecución", el Titular presenta los costos de	Se solicita al Titular, verificar y/o actualizar según corresponda el presupuesto de implementación del plan de manejo ambiental, el cual debe considerar las	En el Anexo 1623-2017-7, Capítulo X. "Presupuesto Implementación", el Titular presenta el Cuadro N° 152 "Presupuesto del proyecto en las actividades previas a la ejecución", en el cual, se presenta el presupuesto estimado	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N°	Sustento	Observación	Subsanación de observación	Estado
	implementación del plan de manejo ambiental. Sin embargo, los costos proyectados, no consideran las medidas planteadas en el plan de contingencia en relación a la frecuencia de monitoreo para calidad de agua ni la implementación del programa social.	medidas planteadas en el plan de contingencias. Asimismo, se deberá incluir el presupuesto estimado para la implementación del programa social.	para la implementación del Plan de Participación Ciudadana, mientras que en el Cuadro N° 153 "Presupuesto del proyecto en la etapa de ejecución", se presenta la actualización del presupuesto estimado para la implementación de los siguientes ítems: - Mecanismos de Participación Ciudadana. - Plan de Compensación y reasentamiento involuntario (PACRI). - Medidas preventivas, mitigadores y correctores. - Medidas ambientales para la disposición de material excedente y residuos de construcción. - Medidas ambientales para la disposición de residuos sólidos y líquidos peligrosos. - Programa de capacitación, educación ambiental y seguridad vial. - Programa de prevención de pérdidas y contingencia. - Programa de seguimiento y Monitoreo. - Plan de cierre. Se considera que la observación ha sido absuelta.	



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Anexo 02

Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA)

**Proyecto *"Creación del camino vecinal entre los centros poblados Iscuchaca –
Nuevo Porvenir, distrito de Mariscal Benavides, provincia de Rodríguez de
Mendoza - Amazonas"***



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 69476 - 2017

San Isidro, 06 JUN. 2017

OFICIO N° 855 -2017-ANA-DGCRH

Bióloga

Nancy Chauca Vásquez

Directora

Dirección de Certificación Ambiental

Servicio Nacional de Certificación Ambiental (SENACE)

Ministerio del Ambiente

Av. Ernesto Diez Canseco N° 351

Miraflores.-

Asunto : Opinión Favorable a la EVAP del PIP "Creación del Camino Vecinal Iscuchaca – Amazonas", con Código SNIP N° 316665, propuesto como DIA

Referencia: Oficio N° 458-2017-SENACE-J/DCA

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicitó opinión técnica a la EVAP del PIP "Creación del Camino Vecinal Iscuchaca – Nuevo Porvenir de Mariscal Benavides – Provincia Rodríguez de Mendoza - Amazonas", con Código SNIP N° 316665, propuesto como DIA, en el marco del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Agua a través de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, emite el Informe Técnico N° 521-2017-ANA-DGCRH/EEIGA, mediante el cual se da Opinión Favorable.

Es propicia la oportunidad para reiterarle las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,

**Elgo. Juan Carlos Castro Vargas**
Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos





Autoridad Nacional del Agua
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos (DGCRH)

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CUT: 69476-2017

INFORME TÉCNICO N° 521-2017-ANA-DGCRH/EEIGA

PARA : Blgo. Juan Carlos Castro Vargas
Director de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

ASUNTO : Opinión Favorable a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Iscuchaca – Nuevo Porvenir de Mariscal Benavides – Provincia Rodríguez de Mendoza - Amazonas", con Código SNIP N° 316665, propuesto como DIA

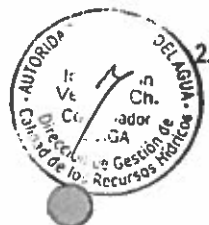
REFERENCIA : Oficio N° 458-2017-SENACE-J/DCA

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual informo lo siguiente:



ANTECEDENTES

Mediante los Oficios N° 401-2017-SENACE/DCA y 458-2017-SENACE-J/DCA del 08 y 22 de mayo de 2017, respectivamente, la Dirección de Certificación Ambiental (DCA) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE), remite a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) para su opinión técnica, la EVAP del PIP "Creación del Camino Vecinal Iscuchaca – Nuevo Porvenir de Mariscal Benavides – Provincia Rodríguez de Mendoza - Amazonas", con código SNIP N° 316665, en el marco del artículo 44° del Reglamento de la Ley N° 27446 "Ley del SNEIA", aprobado por D.S. N° 019-2009-MINAM. El Instrumento de Gestión Ambiental ha sido elaborado por la Empresa Desarrollo, Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C.



MARCO LEGAL

- 2.1. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- 2.2. D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- 2.3. Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.4. D.S. N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SNEIA.
- 2.5. D.S. N° 023-2009-MINAM, Disposiciones para la Implementación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental.
- 2.6. D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua que establece las Funciones de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, entre otras, emitir Opinión Técnica para la Aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental.
- 2.7. R.J. N° 202-2010-ANA. Clasificación de Cuerpos de Agua Superficiales y Marino-Costeros.
- 2.8. R.J. N° 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los Procedimientos de Evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental relacionados con los Recursos Hídricos.
- 2.9. R.J. N° 007-2015-ANA, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- 2.10. D.S. N° 015-2015-MINAM, Modificación de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Agua.



3. INFORMACIÓN RELEVANTE DEL PROYECTO

3.1 Ubicación del Proyecto

La zona del proyecto se encuentra ubicada en el departamento de Amazonas, provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de Mariscal Benavides y beneficia a las localidades de Iscuchaca – Nuevo Porvenir.

Las coordenadas UTM WGS84 de los puntos de inicio y fin del tramo son:

Ubicación	Este	Norte	Cota
Km. 00+000	222578.53	9298717.26	1954
Km. 2+830.00	224324.22	9298546.79	2037

3.2 Componentes del Proyecto

El administrado menciona que la construcción de todos los componentes del Camino Vecinal abarca un área de 18 124,2 m² y se distribuye de la siguiente manera: almacén, oficina y caseta (150 m²), obras viales (12 735 m²), puente (2 100 m²), muros de contención (175 m²), alcantarilla TMC D=36" (198 m²), cunetas (2 766, 20 m²), que la vida útil del proyecto es 10 años y que el monto estimado de inversión es de S/. 5 070 846,25.

Etapas de Planificación

Considera la elaboración y aprobación del perfil técnico del proyecto, expediente técnico, estudio hidrológico, topográfico, geológico, calidad del agua, suelo, CIRA, entre otros; presentación del expediente técnico al MTC; licitación para la ejecución del proyecto; otorgamiento de la buena pro para la ejecución del proyecto; reuniones con los beneficiarios, líderes de la localidad; alquiler de almacén y oficinas; traslado de materiales y equipos.

Etapas de Construcción

Contempla la construcción de *obras provisionales* (colocación del cartel de identificación de obra, instalación del almacén, de la oficina y caseta, movilización y desmovilización de equipos y maquinarias e instalación de servicios higiénicos), *obras de seguridad* (colocación de tranquera de madera y señalización nocturna), *obras viales* (creación de la trocha carrozable tramo Iscuchaca – Nuevo Porvenir progresiva 0+000 hasta la progresiva 2+830 y el mejoramiento del pavimento extendido/compactado de la sub base), *obras de arte* (construcción de un puente sobre el río San Antonio de 35 m de luz efectiva por un ancho de calzada de 4,30 m y un muro de contención en zonas de suelos debilitados por efecto de las aguas subterráneas, superficiales u otros factores), *obras de drenaje* (construcción de 12 alcantarillas TMC D=36" y 2 795 m de cuneta triangular sin revestimiento), *señalización* (instalación de 8 postes de señalización y 3 postes kilométricos).

Etapas de Operación y Mantenimiento

Comprende el mantenimiento de las obras viales, de arte, de drenaje y señalización mencionadas en la Etapa de Construcción.

Etapas de Abandono y Cierre

Restaurará o reconfigurará las áreas disturbadas, mediante: limpieza integral, nivelación, recomposición, eliminación de material excedente y revegetación.

3.3 Línea Base

El administrado presenta la siguiente información:

Clima

La temperatura media multianual -en promedio- comprendida entre los años 1966 y 1967 fue de 18,5°C; de acuerdo a los registros, la máxima precipitación para el mismo periodo fue de 469 mm y la mínima precipitación fue de 59,2 mm; la evapotranspiración fue de 100-120 mm/mes, la velocidad del viento fluctúa entre 3,5 y 7,7 m/s en dirección Sur Oeste, predominantemente.

Recursos Hídricos

El área del proyecto se encuentra dentro de la Cuenca Huayabamba – Región Hidrográfica del Amazonas.

Las principales fuentes de agua son: la quebrada Yuracyacu y el río San Antonio que presenta un recorrido de Norte a Sur y nace de la confluencia de las quebradas Yuracyacu, Laurel, Ocol y Sumichaca para desembocar al río Guando. Actualmente, estos cuerpos de agua vienen siendo afectados por las actividades agrícolas de la población, ya que al ser cuerpos receptores de las aguas que discurren producto del riego, presentan contenidos de plaguicidas usados por la población para la protección de sus campos agrícolas. Asimismo, existe otro grupo de factores que afectan la calidad del agua, tales como: los residuos sólidos que se disponen en sus márgenes y en algunos casos, la población realiza sus necesidades fisiológicas al aire libre y ante la presencia de lluvias, se produce el arrastre de estos desechos orgánicos (pudiendo llegar a cuerpos naturales de agua, afectando su calidad).

Abastecimiento de Agua

Infraestructura de Servicios

Las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir tienen servicios de red de agua y alcantarillado que abastecen a toda la población de la zona de influencia del proyecto. Asimismo, cuentan con red eléctrica y red de telefonía celular; en cuanto a la ejecución del proyecto, utilizará 227,0819 m³ de agua extraída del río San Antonio (coordenadas UTM WGS84 222 775E, 9 298 525N) y será trasladada por camiones cisterna a los frentes de trabajo.

Efluentes Líquidos

- El administrado propone contar con baños químicos portátiles que debe estar acorde con el número total de trabajadores (un baño por cada 8 trabajadores). La encargada de su mantenimiento será una EPS-RS, la cual deberá limpiarlos una vez por semana.
- El lavado de maquinarias y vehículos será realizado por medio de estación de servicios de combustible que contengan trampas de grasa en lugares autorizados y con equipamiento.

3.4 Impactos Ambientales sobre los Recursos Hídricos

El administrado ha identificado en la Etapa de Construcción:

Afectación a la Calidad del Agua Superficial

Debido a la adición de partículas de tierra y concreto en la construcción del puente y de las alcantarillas.

3.5 Medidas de Prevención, Mitigación y/o Corrección

El administrado ha previsto:

- Supervisar que el material excedente no sea vertido hacia los cuerpos de agua, sino a los lugares previstos para su disposición.
- Impartir charlas de concientización y sensibilización antes de iniciar las labores.
- Realizar monitoreos de calidad del agua.

3.6 Plan de Monitoreo, Seguimiento y Control

El administrado ha establecido:

Cuadro N° 1: Programa de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial

Punto de Monitoreo	Descripción	Ubicación en Coordenadas (UTM WGS84)		Frecuencia	Normativa	Parámetros
		Easting	Norte			
P-01	Puente del río San Antonio	2 227 359	9 298 456	Única vez	D.S. N° 015-2015-MINAM	ECA-Agua Cat. 4

Fuente: Empresa Desarrollo, Sociedad y Medio Ambiente VRA S.A.C.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Camino Vecinal se encuentra ubicado en el departamento de Amazonas, provincia de Rodríguez de Mendoza, distrito de Mariscal Benavides y beneficia a las localidades de Iscuchaca – Nuevo Porvenir, abarca un área de 18 124,2 m² y se distribuye de la siguiente manera: almacén, oficina y caseta (150 m²), obras viales (12 735 m²), puente (2 100 m²), muros de contención (175 m²), alcantarilla TMC D=36" (198 m²), cunetas (2 766, 20 m²). La Etapa de Construcción durará 6 meses, su vida útil será de 10 años y el monto estimado de inversión será de S/. 5 070 846,25.
- 4.2 Las localidades de Iscuchaca y Nuevo Porvenir tienen servicios de red de agua y alcantarillado que abastecen a toda la población de la zona de influencia del proyecto. Asimismo, cuentan con red eléctrica y red de telefonía celular; en cuanto a la ejecución del proyecto, utilizará 227,0819 m³ de agua extraída del río San Antonio (coordenadas UTM WGS84 222 775E, 9 298 525N) y será trasladada por camiones cisterna hacia los frentes de trabajo.
- 4.3 El administrado propone contar con baños químicos portátiles que deben estar acorde con el número total de trabajadores (un baño por cada 8 trabajadores); la encargada de su mantenimiento será una EPS-RS, la cual deberá limpiarlos una vez por semana. El lavado de maquinarias y vehículos será realizado por medio de estación de servicios de combustible que contengan trampas de grasa en lugares autorizados y con equipamiento.
- 4.4 El proyecto contempla un Programa de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial, según el Cuadro N° 1 del presente Informe Técnico.
- 4.5 El administrado ha identificado impactos ambientales negativos y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental.
- 4.6 De la evaluación realizada a la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto de Inversión Pública "Creación del Camino Vecinal Iscuchaca – Nuevo Porvenir de Mariscal Benavides – Provincia Rodríguez de Mendoza - Amazonas", con código SNIP N° 316665, propuesto como DIA; se recomienda emitir **Opinión Favorable**, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338.
- 4.7 La **Opinión Favorable** del presente Instrumento de Gestión Ambiental no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos, ni otros requisitos legales con los que deberá contar el administrado.

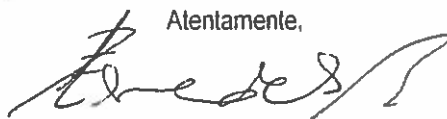
5. RECOMENDACIÓN

- 5.1 Monitorear tres veces durante la Etapa de Construcción (al inicio, a la mitad y al final).
- 5.2 Remitir copia del presente Informe Técnico a la Dirección de Certificación Ambiental del (SENACE) para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y fines.

Lima, 02 de junio de 2017.

Atentamente,

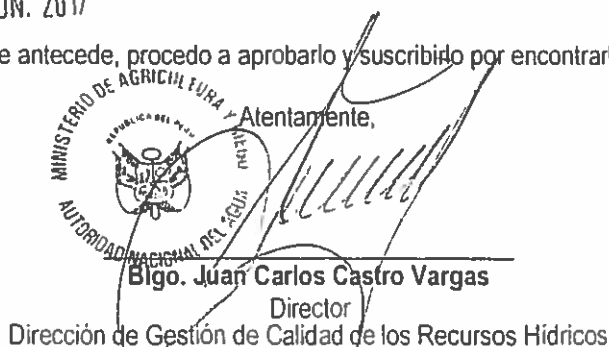


Ing. Erika Delia Paredes Moscosso
Profesional Especialista de la DGCRH
CIP N° 116200

Lima, 06 JUN. 2017

Visto el Informe que antecede, procedo a aprobarlo y suscribirlo por encontrarlo conforme.

Atentamente,



Bigo. Juan Carlos Castro Vargas
Director
Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

